

**Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua.
Facultad Regional Multidisciplinaria, Matagalpa.
Departamento de Ciencias Económicas y Administrativas.**



SEMINARIO DE GRADUACIÓN.

**Para optar al Título de Licenciatura en Contaduría Pública y
Finanzas**

Tema:

Impuesto Sobre la Renta (IR) en las empresas de los departamentos
de Matagalpa y Jinotega, en el periodo 2015.

Sub-Tema:

Registro, Aplicación y Pago del Impuesto Sobre la Renta (IR) en la
Finca El Laberinto S.A en la comarca Los Cerrones, municipio de
Jinotega, en el periodo 2015.

Autores:

Br. Mileydi Karina Ruiz Ruiz.

Br. Sarahi del Carmen Olivas Jocson.

Tutor:

MSc. Cristóbal Castellón Aguinaga.

Matagalpa, 2016.

**Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua.
Facultad Regional Multidisciplinaria, Matagalpa.
Departamento de Ciencias Económicas y Administrativas.**



SEMINARIO DE GRADUACIÓN.

**Para optar al Título de Licenciatura en Contaduría Pública y
Finanzas**

Tema:

Impuesto Sobre la Renta (IR) en las empresas de los departamentos
de Matagalpa y Jinotega, en el periodo 2015.

Sub-Tema:

Registro, Aplicación y Pago del Impuesto Sobre la Renta (IR) en la
Finca El Laberinto S.A en la comarca Los Cerrones, municipio de
Jinotega, en el periodo 2015.

Autores:

Br. Mileydi Karina Ruiz Ruiz.

Br. Sarahi del Carmen Olivas Jocson.

Tutor:

MSc. Cristóbal Castellón Aguinaga.

Matagalpa, 2016.

Tema:

Impuesto Sobre la Renta (IR) en las empresas de los departamentos de Matagalpa y Jinotega, en el periodo 2015.

Sub-Tema:

Registro, Aplicación y Pago del Impuesto Sobre la Renta (IR) en la Finca El Laberinto S.A en la comarca Los Cerrones, municipio de Jinotega, en el periodo 2015.

INDICE.

DEDICATORIA.	<i>i</i>
AGRADECIMIENTO.	<i>ii</i>
VALORACIÓN DEL TUTOR.	<i>iii</i>
RESUMEN.	<i>iv</i>
I.INTRODUCCIÓN	1
II. JUSTIFICACIÓN.	3
III. OBJETIVOS	4
3.1 Objetivo General	4
3.2 Objetivos Específicos.	4
IV. DESARROLLO.	5
4.1 EMPRESA.	5
4.1.1 Denominación Social.	5
4.1.2 Constitución.	5
4.1.3 Giro Comercial.	6
4.1.4 Misión.	6
4.1.5 Visión.	7
4.1.6 Organización.....	7
4.1.7 Obligaciones Tributarias.	8
4.2 IMPUESTO.	8
4.2.1 Definición.	8
4.2.2 Importancia de los impuestos.	9
4.2.3 Finalidad de los impuestos.	9
4.3 IMPUESTO SOBRE LA RENTA.	10
4.3.1 Definición.	10
4.3.2 Clasificación del Impuesto Sobre la Renta.	11
4.3.2.1 Rentas de trabajo.	11
4.3.2.2 Rentas de actividades económicas.	15
4.3.2.3 Rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital.	15
4.3.3 Tipos de Contribuyentes.	16

4.3.3.1 Pequeños y Medianos Contribuyentes.....	17
4.3.3.2 Grandes Contribuyentes.....	17
4.3.4 Clases de Régimen Fiscal.....	18
4.3.4.1 Cuota Fija.....	18
4.3.4.2 General.....	19
4.3.4.3 Régimen Simplificado.....	19
4.3.4.4 Depuración del régimen.....	19
4.3.4.5 Obligaciones de los contribuyentes.....	20
4.3.4.5.1 Deberes Generales.....	20
4.3.4.5.2 Deberes Formales.....	21
4.3.4.6 Elementos del Régimen General.....	24
4.3.4.6.1 Sujeto.....	24
4.3.4.6.1.2 Sujeto Pasivo.....	24
4.3.4.6.2 Base gravable.....	25
4.3.4.6.3 Tasa o Tarifa.....	25
4.4 IR ANUAL.....	26
4.4.1 Definición.....	26
4.4.2 Alícuota.....	26
4.4.3 Deducciones Permitidas.....	28
4.4.3.1 Deducciones Ordinarias.....	28
4.4.3.2 Deducciones Extraordinarias.....	29
4.4.4 Renta Neta.....	29
4.4.4.1 Bases para determinar la Renta.....	30
4.4.4.2 Determinación y Cálculo de la Renta.....	32
4.4.5 Clasificación de los ingresos.....	32
4.4.5.1 Ingresos Gravables.....	32
4.4.5.2 Ingresos Extraordinarios.....	33
4.4.5.3 Ingresos No Constitutivos de Renta.....	33
4.4.6 Costos y Gastos.....	34
4.4.6.1 Costos y Gastos Deducibles.....	34
4.4.6.2 Costos y Gastos No Deducibles.....	38

4.4.7 Pago del impuesto.	40
4.4.7.1 Medios de pago.	40
4.4.7.2 Liquidación.	41
4.4.7.3 Exenciones.	41
4.5 PAGO MÍNIMO DEFINITIVO	42
4.5.1 Definición.	42
4.5.2 Obligaciones de declarar y pagar.	42
4.5.3 Alícuotas.	43
4.5.4 Base imponible y alícuota del pago mínimo definitivo.	43
4.5.5 Determinación del pago mínimo definitivo.	44
4.5.6 Formas de pago.	44
4.5.7 Exenciones.	45
4.6 RETENCIONES DE FUENTE NICARAGÜENSE.....	47
4.6.1 Definición.	47
4.6.2 Tipos de retenciones.....	47
4.6.2.1 Retenciones en la Fuente.....	47
4.6.2.1.1 Retenciones por compra de Bienes y Servicios en general.	48
4.6.2.1.2 Retenciones por compra de Servicios Técnicos y Profesionales.	50
4.6.2.1.3 Retenciones Definitivas.	52
4.6.2.1.3.1 Residentes y No Residentes	52
4.6.2.1.3.2 Sobre Dietas.....	54
4.6.2.1.4 Retenciones Definitivas por Transacciones en Bolsas.	55
4.6.2.1.4.1 Transacciones en Bolsas Agropecuarias.	55
4.6.2.1.4.2 Agentes Retenedores y Obligaciones.	56
4.6.2.1.4.3 Exenciones.	57
4.6.2.1.4.4 Requisitos.....	58
4.6.2.1.4.5 Base Imponible.....	58
4.6.2.1.4.6 Deuda Tributaria.....	59
4.6.2.1.4.7 Pago de las retenciones definitivas.	61
4.6.2.1.4.8 Exclusiones.	61
4.6.3 PAGO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.	61

4.6.4 FORMAS DE PAGO.....	62
4.6.5 EXENCIONES.....	62
IV. CONCLUSIONES.....	65
V. BIBLIOGRAFIA.....	66
VI. ANEXOS	

DEDICATORIA.

A mi hijo Óscar Gael Rodríguez Ruiz, la esencia de mi universo.

Mileydi Karina Ruiz Ruiz.

DEDICATORIA

A Dios, por ser mi guía y permitirme llegar a este momento.

A las personas que me brindaron apoyo incondicional durante todo el camino de mi preparación, especialmente a mis padres quienes me enseñaron que la educación es el arma que puede cambiar al mundo además de motivarme a salir adelante en las dificultades que se presentaron con el objetivo de verme culminar mi carrera.

A mis sobrinos Jeremy Josué Olivas Miranda y Jhocsell Jhoam Olivas Blandón.

Sarahi del Carmen Olivas Jocson.

AGRADECIMIENTO.

Agradezco a Dios, quien ha sido fiel y me ha permitido coronar esta etapa de mi vida, a mis padres Juan Ruiz Gutiérrez y Victorina Ruiz Treminio, quienes con amor se esforzaron por proveerme todo cuanto me fue necesario, a mi esposo Oscar Rodríguez, quien ha sido mi cómplice y confidente, quien de manera incondicional ha vivido este proceso mano a mano, a mi compañera de seminario Sarahi Olivas, por la paciencia, compromiso, entrega, dedicación y esmero que hace esto posible.

A cada uno de los maestros de contabilidad que me acompañaron a lo largo de estos cinco años, en especial a mi tutor MSc Cristóbal Castellón por confiar en mis capacidades e instarme a ser mejor, a MSc Manuel González, a quien admiro y respeto mucho, a MSc Anabell Pravia por ser un ejemplo a seguir.

Agradezco a mis compañer@s por cada momento memorable gravado en mi memoria.

Y de manera especial agradezco a la Finca “El laberinto S.A” por el acompañamiento brindado durante el proceso de esta investigación.

¡GRACIAS!

Mileydi Karina Ruiz Ruiz.

AGRADECIMIENTO

“Todo lo puedo en Cristo que me fortalece”

Fil. 4:13

Mi más sincero agradecimiento a las personas dentro y fuera de la Universidad, que me apoyaron y contribuyeron desinteresadamente para que lograra culminar esta gran etapa de mi vida académica.

A Dios por darme sabiduría, inteligencia, fuerzas y espíritu de perseverancia para culminar la carrera.

A mis padres Víctor Hugo Olivas e Isabel Jocson Artola por el sacrificio de amor y entrega que han hecho al suministrarme lo necesario.

A los docentes de la facultad pertenecientes al Departamento de Ciencias Económicas y Administrativas por transmitirme sus conocimientos y experiencias para terminar con éxito este seminario de graduación.

A mis amigas y compañeras por todos los momentos memorables que seguirán vivos en mi corazón.

De manera particular a Finca El Laberinto S.A por brindar la información necesaria para elaborar esta investigación.

Gracias...

Sarahi del Carmen Olivas Jocson.

VALORACIÓN DEL TUTOR.



• **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA**
FACULTAD REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA
UNAN FAREN MATAGALPA



VALORACIÓN DEL DOCENTE

La realización de cualquier actividad empresarial, implica la aplicación de leyes tributarias, en nuestro país corresponde a la **Ley de Concertación Tributaria 822** la cual establece de manera detallada los tributos, que toda persona natural o jurídica debe declarar, ante las instituciones reguladoras, los Impuestos son aportes establecidos por Ley que deben hacer las personas y las empresas, para que el Estado tenga los recursos suficientes para brindar los bienes y servicios públicos que necesita la comunidad.

La finalidad de los impuestos es satisfacer necesidades colectivas, es decir se utilizan en obras para el bienestar social, aunque también pueden ser usados con finalidades fiscales, extra fiscales, y mixtos, y actúa como receptor de los recursos para posteriormente distribuirlo. El impuesto sobre la renta (IR) es el gravamen fiscal que afecta la renta neta originada en Nicaragua de toda persona natural o jurídica, residente o no en el país datos contables.

El Seminario de graduación “**IMPUESTO SOBRE LA RENTA (IR) EN LAS EMPRESAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE MATAGALPA Y JINOTEGA EN EL PERIODO 2015.**” para optar al Título de Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas, cumple con todos los requisitos metodológicos basados en la estructura y rigor científico que el trabajo investigativo requiere.

MSc. Cristóbal Jesús Castellón Aguinaga
Tutor

RESUMEN.

El presente trabajo de investigación desarrolla la temática; Impuesto Sobre la Renta (IR) en las empresas del departamento de Matagalpa y Jinotega en el periodo 2015, aplicado a las entidades de Régimen General del sector económico de Nicaragua. Dicha investigación se efectuó con el propósito de analizar el Registro, Aplicación y Pago del Impuesto Sobre la Renta (IR) en la Finca El Laberinto S.A. La importancia de este análisis radica principalmente, en valorar el proceso empleado por El Laberinto para determinar el Impuesto Sobre la Renta (IR), derivado de las actividades comerciales que realiza. Teniendo en cuenta el objetivo de nuestra investigación, se pretendió obtener como resultado, información útil para identificar, determinar y valorar el Registro, Aplicación y Pago del Impuesto Sobre la Renta (IR) en la Finca, mediante el análisis de los registros contables pertinentes, así como los procedimientos y parámetros que dicha entidad utiliza para declarar y liquidar este impuesto. Los resultados obtenidos en la empresa, nos permitieron concluir que el Impuesto Sobre la Renta (IR) determinado por las sub variables IR Anual, Pago Mínimo Definitivo y Retenciones; se registra afectando las cuentas contables correspondientes al rubro de la empresa, siguiendo los apropiados procedimientos de aplicación, previamente establecidos en la Ley de Concertación Tributaria y que la declaración y el pago se efectúan de manera adecuada en base a los ingresos obtenidos por las actividades económicas de la misma.

Palabras Claves: Registro, Aplicación, Pago, Impuesto, IR Anual, Pago Mínimo Definitivo, Retenciones.

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo investigativo tiene como finalidad desarrollar la temática Impuesto Sobre la Renta (IR) en las empresas del departamento de Matagalpa y Jinotega en el periodo 2015, haciendo énfasis en analizar el Registro, Aplicación y Pago del Impuesto Sobre la Renta (IR) en la Finca El Laberinto S.A

El Impuesto Sobre la Renta (IR) grava toda renta, ingreso, utilidad o beneficio, obtenidos por personas naturales o jurídicas residentes o no, en la República de Nicaragua en un periodo fiscal. (Báez & Báez, 2011, pág. 37)

El adecuado registro de las transacciones económicas sujetas a este impuesto, así como su aplicación y pago es un tema de análisis fundamental para cualquier tipo de empresa, por ello, el propósito de nuestra investigación está basado en analizar cada uno de los elementos antes mencionados y determinar si son adecuados a las actividades comerciales de la Finca El Laberinto S.A.

Este tema ha sido objeto de estudio en toda Latinoamérica por representar un aspecto medular en las transacciones económicas de las empresas, además de influir en la economía de cada país a través de las políticas fiscales que determinan la obligación tributaria de la entidad ante la nación.

En la ciudad de Cumaná- Venezuela el Br. Víctor R. Vázquez R. llevo a cabo una investigación titulada Retención del Impuesto Sobre la Renta En La Delegación de Finanzas del Núcleo de Sucre de la Universidad de Oriente. (Vázquez, 2008)

En la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua UNANCUR-Matagalpa realizaron un estudio bajo la temática Aplicación y Contabilización del Impuesto Sobre la Renta IR. (Acevedo Castillo & Picado Jiménez, 2009, pág. 129)

Impuesto Sobre la Renta (IR)

En el Salvador se desarrolló un estudio con la finalidad de conocer Las Exenciones Tributarias En El Marco de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. (Castro Izquierdo & López Orantes, 2013, pág,133)

El proceso de nuestra investigación tiene un enfoque cuantitativo con elementos cualitativos, puesto que se realizó con el objeto de analizar los distintos elementos que conforman nuestro tema de estudio, y en base a ello, recolectar y vincular la información obtenida para dar respuesta al problema que nos hemos planteado. Siendo el nivel de profundidad de carácter descriptivo, ya que se fundamenta en el análisis de las propiedades, características y elementos que conforman nuestra variable de estudio; nuestra investigación es de corte transversal porque se realizó en el periodo 2015. Se utilizaron métodos empíricos y científicos para el desarrollo de la temática, teniendo como población las empresas del departamento de Matagalpa y Jinotega y como muestra la Finca El Laberinto S.A donde se recopiló información a través de una entrevista (ver anexo 2). La variable de estudio es el Impuesto Sobre la Renta (IR) desprendiéndose de la misma las sub variables IR Anual, Pago Mínimo Definitivo y las Retenciones (ver anexo 1).

II. JUSTIFICACIÓN.

El Registro, Aplicación y Pago del Impuesto Sobre la Renta (IR) en las empresas conlleva un sinnúmero de procedimientos sensibles los cuales deben ejecutarse bajo una expectativa de eficiencia y con el pleno interés de representar la integridad de sus operaciones.

Por lo tanto, el interés de la investigación está dirigido para analizar el Registro, Aplicación y Pago del Impuesto Sobre la Renta (IR) en la Finca El Laberinto S.A en el periodo 2015; considerando que es obligación de la entidad llevar un registro ordenado y adecuado de las actividades económicas en la misma, lo que permite mostrar la imagen fiel de su patrimonio, de la situación financiera; así como toda contingencia fiscal en la que se encuentre inmersa producto de sus transacciones.

La importancia de este análisis radica principalmente en que el tema de los impuestos es de interés conjunto; primero, porque para el contribuyente es de carácter obligatorio, en dependencia de las actividades comerciales que realiza la declaración y pago de los mismos, segundo, porque la recolección de estos provee el capital de inversión para aspectos prioritarios en el país, como: educación, salud, seguridad, desarrollo; entre otras.

Podemos asegurar que este trabajo investigativo es útil para la Finca El Laberinto S.A ya que proporciona un análisis detallado del Impuesto Sobre la Renta y su adecuado Registro, Aplicación y Pago; en base a la ley N°822 Ley de Concertación Tributaria; a su vez, sirve de guía para futuras investigaciones a estudiantes y docentes del área de Ciencias Económicas y todo aquel que necesite referencias acerca del tema.

III. OBJETIVOS

3.1 Objetivo General.

Analizar el Registro, Aplicación y Pago del Impuesto Sobre la Renta (IR) en la Finca El Laberinto S.A en la comarca Los Cerrones, municipio de Jinotega, en el periodo 2015.

3.2 Objetivos Específicos.

1. Identificar el Registro, Aplicación y Pago del Impuesto Sobre la Renta (IR).
2. Determinar el procedimiento de Registro, Aplicación y Pago del Impuesto Sobre la Renta (IR).
3. Valorar el Registro, Aplicación y Pago del Impuesto Sobre la Renta (IR) en la Finca El Laberinto S.A en la comarca Los Cerrones, municipio de Jinotega, en el periodo 2015.

IV. DESARROLLO.

4.1 EMPRESA.

4.1.1 Denominación Social.

“El nombre de las sociedades mercantiles puede ser una razón social o una denominación. La razón social debe formarse con los nombres de uno, algunos o todos los socios. La denominación, por el contrario, no debe contener nombres de socios. La denominación social puede formarse libremente, siempre que no origine confusiones con la empleada por otras sociedades”. (Quevedo, 2008, pág. 16)

La denominación social es el nombre que identifica y diferencia una sociedad de las demás; es el calificativo que utiliza la empresa para inscribirse en el Registro Público Mercantil, con el fin de realizar todos aquellos trámites para iniciar su actividad, sujeta a relaciones jurídicas y, por tanto, susceptibles de derechos y obligaciones. A diferencia de la razón social, no es imprescindible incluir el nombre de alguno de los socios, por el contrario, es independiente de los mismos.

La empresa en la cual se desarrolla el presente estudio, fue inscrita en el Registro Público Mercantil y de Propiedad bajo la denominación social El Laberinto S.A. con el fin de dar legalidad a sus actividades comerciales, jurídicas y administrativas.

4.1.2 Constitución.

“La constitución legal de una empresa es la formalización de un negocio mediante la redacción de una escritura de constitución de sociedad”. (Pérez, 2013, pág. 1)

En un lenguaje jurídico podemos definir a la constitución de una sociedad como el documento legal autorizado que elabora un notario público, en el cual se establecen, un sinnúmero de cláusulas que estarán presentes en toda la vida comercial de la empresa, entre las cuales figuran: el tipo de sociedad sobre la cual se instituye una entidad para el desarrollo de sus actividades, de igual manera, se estipulan los límites y alcances de las responsabilidades de los socios con el capital aportado.

La Finca El Laberinto S.A fue instituida el 01 de Julio del año 2008, en el departamento de Masaya, con sus instalaciones ubicadas en la comarca Los cerrones del

departamento de Jinotega como una sociedad anónima mercantil formada por la reunión de un fondo común privado, suministrado por accionistas nacionales y extranjeros responsables solo hasta el monto de sus respectivas acciones.

4.1.3 Giro Comercial.

“Este término, desde el punto de vista de las empresas, corresponde a la actividad económica desarrollada”. (Quevedo, 2008, pág. 22)

El giro o actividad comercial hace referencia al tipo de actividad mercantil en la que la empresa realiza sus operaciones, independientemente del ámbito en el que se apliquen.

La actividad económica que realiza la Finca El Laberinto S.A, está dirigida en el ámbito agrícola a la producción y comercialización de café oro y pergamino.

4.1.4 Misión.

“Es el propósito general o razón de ser de la empresa u organización que enuncia a qué clientes sirve, qué necesidades satisface, qué tipos de productos ofrece y en general, cuáles son los límites de sus actividades; por tanto, es aquello que todos los que componen la empresa u organización se sienten motivados a realizar en el presente y futuro para hacer realidad la visión de la empresa; esta misión se transforma en el marco de referencia que orienta las acciones, enlaza lo deseado con lo posible, condiciona las actividades presentes y futuras, proporciona unidad, sentido de dirección y guía en la toma de decisiones estratégicas”. (Feitman, 2000, pág. 668)

La misión proporciona una definición del área de actividad dentro de la cual deben ubicarse los negocios presentes y futuros de la corporación. La misión es el nivel de impacto con que se proyecta la empresa para fluir en el área de mercado, y cubrir las necesidades que han sido como factor para su determinación.

En la entrevista aplicada al contador general de la Finca El Laberinto S.A, testifica que la empresa tiene establecida una misión, sin embargo alega no tener conocimiento de la misma, debido al corto tiempo que ejerce sus funciones; esta condición por su parte, podría considerarse como una debilidad, ya que el cargo que desempeña amerita un

empoderamiento de las acciones, guías y estrategias que permitan a la empresa desarrollarse en su mercado objetivo.

4.1.5 Visión.

“El camino al cual se dirige la empresa a largo plazo y sirve de rumbo y aliciente para orientar las decisiones estratégicas de crecimiento junto a las de competitividad.” (Feitman, 2000, pág. 668)

Las empresas u organizaciones necesitan un gran objetivo hacia el cual dirigir sus esfuerzos y definir qué deben hacer hoy para plasmar a donde estarán en el futuro, para ello deben preguntarse como desean llegar a ser en determinado periodo de tiempo.

Desde su constitución a la fecha la Finca El Laberinto S.A creó una visión acorde a los objetivos que esperaba alcanzar a futuro, no obstante, en el instrumento aplicado al contador general, afirma no tener conocimiento de lo que en ésta se expresa y por consiguiente de los objetivos que la misma persigue.

4.1.6 Organización.

“La estructura organizacional de cualquier ente es de vital importancia, debido a que la misma permite la realización de las distintas funciones y actividades. Esta hace posible que toda actividad tenga ubicación dentro de la organización, con indicación de quien va a realizar los procesos de planificación, organización, dirección y control, los cuales son esenciales para lograr los objetivos para que estos fueran creados”. (Vázquez, 2008, pág. 26)

La estructura organizacional se define a través del organigrama, el cual es una representación gráfica visual de la estructura organizacional, jerarquía e interrelación de las distintas áreas que componen una empresa u organización, líneas de autoridad, cadena de mando, relaciones de personal, comités permanentes y líneas de comunicación que se integran en la organización para alcanzar los objetivos.

En cuanto a la estructura organizacional de la Finca El Laberinto S.A; se pudo constatar a partir de la entrevista aplicada, que la Asamblea de Accionistas encabeza las líneas

de autoridad la cual está conformada por los socios o accionistas, no obstante, se formó una estructura jerárquica donde se delega como primera instancia a la gerencia para el desarrollo de sus actividades legales y comerciales de la que dependen los departamentos de Administración, Ventas, Contabilidad, Producción y Servicios Generales, en los cuales existe un conjunto de personal dispuesto a alcanzar los objetivos propuestos. Es necesario hacer mención que la contabilidad del ente está a cargo del Grupo Las Nubes S.A, quienes tienen sus instalaciones en la ciudad de Matagalpa, siendo ellos los responsables de la declaración y pago del Impuesto Sobre la Renta (ver anexo 3).

4.1.7 Obligaciones Tributarias.

“El deber fundamental es pagar los impuestos; pero hay otros deberes llamados formales, tales como presentar las declaraciones, llevar los libros, comunicar los cambios de dirección, etc.” (Vázquez, 2008, pág. 71)

La obligación de los contribuyentes radica principalmente en el pago de impuestos y las declaraciones de los mismos, llevar la contabilidad en libros y comunicar a la administración tributaria de los cambios realizados en la entidad.

En las obligaciones tributarias de la Finca El Laberinto S.A, figuran la declaración y pago de impuestos derivados de los ingresos percibidos por sus actividades económicas, además de disponer de los libros contables, en los que figuran: El libro Mayor, Diario y Auxiliares, con sus respectivas actualizaciones y de este modo representar la veracidad en sus operaciones ante la administración tributaria en el tiempo y forma que se solicite.

4.2 Impuesto.

4.2.1 Definición.

“El impuesto es el tributo que nace cuando se cumple determinada condición estipulada en la ley, obligando al pago de una prestación a favor del Estado sin que ello implique otorgar al contribuyente algo a cambio”. (Báez & Báez, 2011, pág. 39)

Los impuestos constituyen obligaciones estipuladas por derecho público, habitualmente expresados en términos monetarias en favor del acreedor tributario, principalmente con el objeto de financiar sus gastos. Se caracteriza por no requerir una contraprestación directa o decretada por parte de la administración tributaria del Estado.

El Licenciado encargado de la contabilidad en la Finca El Laberinto S.A, infiere en que el impuesto, no es más, que una obligación a favor del Estado, previamente establecido en la ley, con el objeto de financiarse y obtener recursos para soportar los gastos públicos.

4.2.2 Importancia de los impuestos.

“Los impuestos son importantes porque son el sostén de la economía ya que sin el cobro de los mismos sería prácticamente imposible cubrir la deuda pública y las obligaciones que contrae el gobierno central con organismos nacionales e internacionales”. (Chavarría, Quiros, & Recio, 2010, pág. 1)

Los impuestos son importantes porque a través de su recaudación se afecta directamente el presupuesto de la República, por efecto del Ingreso/Gasto del Estado; permitiendo obtener los recursos para la realización de obras sociales que beneficien a la población como Educación, Salud, Vivienda, otros, siendo todos participes en el bienestar de la comunidad.

En la empresa El Laberinto S.A consideran que la importancia de los impuestos se fundamenta principalmente, en que la recaudación de éstos le permite al Estado obtener los recursos para poder brindar educación, salud, seguridad y apoyo a los más necesitados.

4.2.3 Finalidad de los impuestos.

“La finalidad de los impuestos es satisfacer necesidades colectivas, es decir se utilizan en obras para el bienestar social, aunque también pueden ser usados con finalidades fiscales, extra fiscales, y mixtos, y actúa como receptor de los recursos para posteriormente distribuirlo”. (Díaz Guzmán , 2012, pág. 16)

El propósito de los impuestos es dar respuesta a las necesidades de la población, los cuales se distinguen por el destino de la recaudación de los mismos, estos pueden ser, con fines fiscales dirigidos a satisfacer las necesidades de la población por medio de obras sociales, con fines extra fiscales que son designados para la financiación de gastos generados por el consumo de ciertos productos que a futuro pueden producir daños a la salud pública y con fines mixtos encaminados a la combinación de los fiscales y los extra fiscales para la búsqueda del bienestar colectivo.

El Laberinto S.A, concluye que la finalidad de los impuestos esencialmente radica, en que alimenta al Presupuesto General de la República y de este modo proporciona al Estado los recursos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, con el fin para dar respuesta a las necesidades del país.

4.3 Impuesto Sobre la Renta.

4.3.1 Definición.

“El Impuesto Sobre la Renta (IR) es el gravamen fiscal que afecta la renta neta originada en Nicaragua de toda persona natural o jurídica, residente o no en el país”. (Báez & Báez, 2011, pág. 37)

El Impuesto Sobre la Renta (IR) es un impuesto directo y personal, el cual grava las rentas de fuentes económicas obtenidas por los contribuyentes, residentes o no residentes, aportando de este modo a contar con una economía más equitativa. La renta neta o renta gravable es, la resultante de aplicar a los ingresos brutos las deducciones permitidas por ley las que se derivan de bienes existentes en el país, de servicios prestados en el territorio nacional y de negocios llevados a cabo o que produzcan efectos en la República, sea cual fuere el lugar donde se perciban.

En la Finca El Laberinto S.A; precisan el Impuesto Sobre la Renta (IR) como una obligación tributaria adquirida en la misma, y la definen como un gravamen fiscal que se aplica a las ganancias obtenidas en un periodo contable, el cual se debe declarar y pagar en efectivo por la empresa en tiempo y forma.

4.3.2 Clasificación del Impuesto Sobre la Renta.

“Créase el Impuesto sobre la Renta, en adelante denominado IR, como impuesto directo y personal que grava las siguientes rentas de fuente nicaragüense obtenidas por los contribuyentes, residentes o no residentes:

1. Las rentas del trabajo;
2. Las rentas de las actividades económicas; y
3. Las rentas de capital y las ganancias y pérdidas de capital.

Asimismo, el IR grava cualquier incremento de patrimonio no justificado y las rentas que no estuviesen expresamente exentas o exoneradas por ley”. (Ley N° 822, 2013, Arto. 3 pág. 3)

El estado de Nicaragua, con el objeto de percibir de manera clara y ordenada las rentas de fuente nicaragüense, obtenidas por las diferentes empresas que se constituyen en el territorio nacional, decidió en el pleno uso de sus facultades clasificar las mismas en: rentas de trabajo, rentas de las actividades económicas y rentas de capital y las ganancias y pérdidas de capital.

La empresa El Laberinto S.A, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Concertación Tributaria, por la que se encuentra sujeta, grava como rentas de fuentes nicaragüenses; las rentas de trabajo y las rentas de las actividades económicas, mismas que efectúa a través de transacciones bursátiles.

4.3.2.1 Rentas de trabajo.

” Son rentas del trabajo las provenientes de toda clase de contraprestación, retribución o ingreso, cualquiera sea su denominación o naturaleza, en dinero o especie, que deriven del trabajo personal prestado por cuenta ajena”. (Ley N° 822, 2013, Arto. 11, pág. 6)

Las rentas de trabajo comprenden las remuneraciones de quienes están en una relación de empleo público o privado como resultado percibido por toda actividad económica correspondiente a la prestación de servicios de trabajo personal, de

Impuesto Sobre la Renta (IR)

contraprestaciones, remuneraciones o pagos sea cual sea su designación o naturaleza, ya sea en dinero o en especie.

La Finca El Laberinto S.A reconoce como rentas de trabajo, exclusivamente, las originadas por sueldos y demás ingresos percibidos por razón del cargo, así como toda obligación laboral con sus empleados por la prestación de sus servicios, entre los que figuran las cotizaciones o aportes en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social.

“Los contribuyentes residentes determinarán el monto de su IR a pagar por las rentas del trabajo con base en la renta neta, conforme la tarifa progresiva siguiente:

Tabla N° 1.

Estratos de Renta Neta Anual.

Estratos de Renta Neta Anual		Impuesto base	Porcentaje aplicable	Sobre exceso de
De C\$	Hasta C\$	C\$	%	C\$
0.01	100,000.00	0.00	0.0%	0.00
100,000.01	200,000.00	0.00	15.0%	100,000.00
200,000.01	350,000.00	15,000.00	20.0%	200,000.00
350,000.01	500,000.00	45,000.00	25.0%	350,000.00
500,000.01	a más	82,500.00	30.0%	500,000.00

Fuente: Ley N° 822.

(Ley N° 822, 2013, Arto. 23, pág. 18)

Impuesto Sobre la Renta (IR)

Para determinar el impuesto de rentas de trabajo o IR salarial, se aplicará la tarifa establecida en los diferentes estratos y rangos salariales, a las personas naturales y jurídicas como un valor escalonado dependiendo del rango en el que se sitúen sus ingresos, por toda clase de contraprestación que deriven del trabajo personal prestado por cuenta ajena.

El contador de la Finca El Laberinto S.A; asegura hacer uso de la Tabla Progresiva para el cálculo de la tarifa del IR Salarial, por concepto del trabajo personal, en los diferentes estratos en los que figuran los salarios de los empleados, haciendo uso del el porcentaje de aplicación correspondiente, previamente establecido en la ley.

Es decir, el administrador de la Finca tiene un salario bruto mensual de C\$ 9,800.00, para determinar el monto a pagar a cuenta de IR salario, estaría establecido del modo siguiente:

Salario Mensual: C\$ 9, 800.00

INSS Laboral: C\$ 9, 800.00 *6.25%= C\$ 612.50

Expectativa Anual: C\$ 9, 187.50* 12= C\$ 110, 250.00

Sobre exceso de C\$ 100, 000.00= C\$ 10, 250.00

Aplicando el porcentaje correspondiente: C\$ 10, 250.00*15% = C\$1537.50

Más impuesto Base: C\$ 1537.50+ 0.00= C\$ 1537.50

Retención Mensual: C\$ 1537.50/12= C\$ 128.13

Las Cuentas para registrar la aplicación de dicha retención son:

Impuesto Sobre la Renta (IR)

Tabla N° 2.

Registro contable retención IR salarial.

 Finca El Laberinto S.A Comarca Los Cerrones- Jinotega. N° RUC JO310000140000 Comprobante de Diario			
			Fecha: 30/05/2015
Concepto Registrando pago de salario mensual al administrador de la finca según Ck N° 225 efectuando la provisión de las retenciones correspondientes al IR Salarial e INSS Laboral.			N° 001
Cuentas	Parcial	Debe	Haber
Gastos de Administración		C\$ 9,800.00	
Salario Bruto	C\$ 9,800.00		
Retenciones por Pagar			C\$740.63
IR Salario	C\$ 128.13		
INSS Laboral	C\$ 612.50		
Banco			C\$ 9,059.37
Salario Neto	C\$ 8,967.50		
Sumas Iguales		C\$ 9,800.00	C\$ 9,800.00
_____ Contador General <i>Elaborado</i>		_____ Gerente Financiero <i>Autorizado</i>	

Fuente: Elaboración propia en base a datos de Finca El Laberinto S.A

Tabla N° 3.

Registro contable de pago de IR salarial.

 Finca El Laberinto S.A Comarca Los Cerrones- Jinotega. N° RUC JO310000140000 Comprobante de Diario			
			Fecha: 31/05/2015
Concepto Registrando pago de las retenciones según Ck N° 234 y 235 a favor de la DGI e INSS, respectivamente.			N° 002
Cuentas	Parcial	Debe	Haber
Retenciones por Pagar		C\$740.63	
IR Salario	C\$ 128.13		
INSS Laboral	C\$ 612.50		
Banco			C\$740.63
Sumas Iguales		C\$ 832.50	C\$ 832.50
_____ Contador General <i>Elaborado</i>		_____ Gerente Financiero <i>Autorizado</i>	

Fuente: Elaboración propia en base a datos de Finca El Laberinto S.A.

El IR salarial se liquida a favor de la dirección general de ingresos en los primeros 5 días del mes y el INSS Laboral a favor del Instituto Nacional de Seguridad Social (ver anexo 4).

4.3.2.2 Rentas de actividades económicas.

Art 13 “Son rentas de actividades económicas, los ingresos devengados o percibidos en dinero o en especie por un contribuyente que suministre bienes y servicios, incluyendo las rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital, siempre que éstas se constituyan o se integren como rentas de actividades económicas”. (Ley N° 822, 2013, pág. 7)

Se constituyen rentas de actividades económicas los ingresos obtenidos o percibidos por todas las personas con obligación tributaria que proporcione bienes y servicios de cualquier tipo de naturaleza prescritos en el territorio nacional, siempre y cuando se constituyan como tal en la presente ley.

El Laberinto S.A reconoce como rentas de actividades económicas, todos los ingresos brutos, percibidos en el periodo 2015 producto de la comercialización de café a través del puesto de bolsa Servicios Bursátiles del Norte S.A.

4.3.2.3 Rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital.

“Son rentas de capital los ingresos devengados o percibidos en dinero o especie, provenientes de la explotación o disposición de activos bajo cualquier figura jurídica, tales como: enajenación, cesión, permuta, remate, dación o adjudicación en pago, entre otras.

Las rentas de capital se clasifican en rentas de capital inmobiliario y mobiliario, como sigue:

1. Rentas de capital inmobiliario: las provenientes del arrendamiento, subarrendamiento, enajenación, traspaso, cesión de derechos o facultades de uso o goce de bienes inmuebles, incluyendo los activos fijos, instalaciones y equipos.
2. Rentas de capital mobiliario: las provenientes de elementos patrimoniales diferentes del inmobiliario.

Son ganancias y pérdidas de capital, las variaciones en el valor de los elementos patrimoniales del contribuyente, como consecuencia de la enajenación de bienes, o cesión o traspaso de derechos. Asimismo, constituyen ganancias de capital las provenientes de juegos, apuestas, donaciones, herencias y legados, y cualquier otra renta similar” (Ley N° 822, 2013, Art 15, págs. 8-10)

Las rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital, comprenden en primera instancia los ingresos devengados en el arrendamiento, traspaso o goce de uso de bienes inmuebles y los ingresos devengados por el capital mobiliario; percibidos en dinero o especie procedentes del aprovechamiento de activos bajo cualquier figura jurídica; por su parte, se consideran ganancias y pérdidas de capital las variaciones y transiciones en el importe de los activos, pasivos y capital, devengadas o percibidas dentro y fuera del territorio nacional por residentes, siempre que provengan de activos y capital de origen nicaragüense.

El contador del Laberinto S.A hace referencia que en el periodo de estudio y previo al mismo, la empresa no percibió ingresos derivados de rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital en ninguna de sus categorías.

4.3.3 Tipos de Contribuyentes.

“Contribuyente es la persona directamente obligada al cumplimiento de la obligación tributaria, porque se encuentra en la situación que establece la ley respecto al hecho generador de renta”. (Téllez, 2012, pág. 1)

El contribuyente tributario comprende toda persona física con derechos y obligaciones, frente al Estado, derivados de los tributos por actividades económicas, con el fin de financiar las obras sociales de la nación.

El contador de El Laberinto S.A reconoce a la empresa como la persona jurídica responsable de la obligación tributaria, como resultado de sus operaciones comerciales y administrativas.

4.3.3.1 Pequeños y Medianos Contribuyentes.

“Son contribuyentes, los pequeños y medianos productores y comercializadores de bienes agropecuarios cuyas ventas se transen en bolsas agropecuarias. (Ley N° 822, 2013, Arto. 261, pág. 104)

Se consideran pequeños y medianos contribuyentes, los productores y comercializadores que convengan sus ventas de bienes agrícolas y pecuarios en bolsas agropecuarias.

La empresa en estudio se dedica a la producción y comercialización de café. En la entrevista realizada al contador general infiere que las ventas de la Finca se transan en BOPECSA (Bolsa Agropecuaria de Conagán S.A) por medio del puesto de bolsa Servicios Bursátiles del Norte S.A, por ende, la entidad aplica a la categoría de pequeños y medianos contribuyentes.

4.3.3.2 Grandes Contribuyentes.

Se clasifica como Grandes Contribuyentes y/o Grandes Responsables Retenedores y/o Grandes Responsables Recaudadores, a todas las personas naturales o jurídicas que una vez analizado el registro de la declaración anual de los períodos anteriores, presenten al menos una de las siguientes variables:

- a) Los que estén incluidos dentro del grupo de contribuyentes que por razón de sus ingresos brutos en sus dos últimos periodos anuales acumulen un monto igual o superior a los C\$60,000,000.00 (Sesenta Millones de Córdoba), sea éste periodo ordinario o especial.
- b) Los fabricantes o importadores de bienes de la denominada industria fiscal.
- c) Las Instituciones del Estado de Nicaragua, Entes Autónomos y Descentralizados.
- d) Las empresas pertenecientes al Régimen de Zonas Francas Industriales de Exportación.

Los contribuyentes que califiquen de acuerdo al párrafo anterior, podrán ser trasladados a la Dirección de Grandes contribuyentes, independientemente de la zona geográfica donde efectúen. (Porras Amador, 2007, pág. 1)

Se conoce como gran contribuyente a toda persona o entidad que por su volumen de operaciones o importancia en el recaudo se convierten responsables o agentes retenedores. Reportan los mayores montos en conceptos de activos o de ingresos devengados por sus actividades económicas.

4.3.4 Clases de Régimen Fiscal.

4.3.4.1 Cuota Fija.

- Para los efectos del cumplimiento de las obligaciones tributarias de este impuesto, se establece el Régimen Simplificado de Cuota Fija.
- Para formar parte de este Régimen, los pequeños contribuyentes deberán estar inscritos ante la Administración Tributaria.
- Este régimen es de estimación administrativa y comprende el pago de IR e IVA, mediante una Cuota Fija mensual. (Flores Loáisiga, 2006, pág. 1)

El régimen de cuota fija es propio de los pequeños contribuyentes, los cuales deben estar suscritos en la renta, comprende el pago del IR e IVA a través de un monto mensual estipulado por dicha administración.

“Estarán comprendidos en este régimen especial, los pequeños contribuyentes que reúnan, los siguientes requisitos:

1. Obtengan ingresos por ventas mensuales iguales o menores a cien mil córdobas (C\$100,000.00); y
2. Dispongan de inventario de mercancías con un costo no mayor a quinientos mil córdobas (C\$500,000.00)”. (Ley N° 822, 2013, Arto. 247, págs. 100-101)

El concepto suele utilizarse para nombrar a la cantidad de dinero que se paga de manera regular ante la administración tributaria para aquellos contribuyentes que

obtengan ingresos menores o iguales a C\$100, 000.00 y dispongan de inventarios a un costo de C\$ 500, 000.00.

4.3.4.2 General.

Los contribuyentes que no cumplan con al menos uno de los requisitos anteriores, no podrán pertenecer a este régimen y deberán tributar el IR de actividades económicas, o régimen general. (Ley N° 822, 2013, Arto. 251, pág. 101)

El contador general expresa que la Finca El Laberinto S.A se constituyó bajo el régimen general por obtener ingresos mensuales mayores a C\$100,000.00.

4.3.4.3 Régimen Simplificado

“Para efectos del cumplimiento de las obligaciones tributarias de este impuesto, se establece el Régimen Simplificado de Retención Definitiva en la bolsa agropecuaria”. (Ley N° 822, 2013, Arto 263, pág. 104)

El régimen simplificado es una alternativa que beneficia a aquellas empresas que transen sus ventas en bolsa agropecuaria, para hacer frente a su obligación tributaria.

La Finca El Laberinto S.A para efecto de sus transacciones económicas a través de la BOPECSA, se vio en la necesidad de aplicar al régimen simplificado de retención definitiva de la bolsa agropecuaria y de este modo dar cumplimiento a las obligaciones tributarias que de estas derivan; sin embargo el licenciado asegura que la empresa tributa bajo el régimen general todas aquellas operaciones comerciales que no se incluyan en la bolsa.

4.3.4.4 Depuración del régimen

“La Administración Tributaria revisará y depurará el Régimen Simplificado de Retención Definitiva en bolsas agropecuarias, de aquellos contribuyentes que perciban ingresos anuales superiores a los cuarenta millones de córdobas (C\$40, 000,000.00) para trasladarlos al régimen general, los que deberán tributar el IR de rentas de actividades

económicas conforme lo dispuesto en el Capítulo III del Título I de la presente Ley”. (Ley N° 822, 2013, Arto 271, pág. 105)

El Contador General indica que para efectos de transacciones bursátiles efectuadas en BOPECSA; la empresa estará sujeta al régimen simplificado de retención definitiva del Impuesto Sobre la Renta, por percibir ingresos anuales menores a C\$40, 000,000.00 conforme lo dispuesto en el artículo 271 de la LCT; por ende, de superar este monto deberá tributar sus ingresos en el régimen general.

4.3.4.5 Obligaciones de los contribuyentes.

“Las obligaciones de los contribuyentes correspondientes a Deberes Generales y Deberes Formales, respectivamente.

4.3.4.5.1 Deberes Generales

“Son deberes y obligaciones de los contribuyentes y responsables, los establecidos en este Código y demás leyes tributarias. En particular deberán:

1. Presentar las declaraciones que por disposición de la ley estuvieren obligados, en los plazos y formas de Ley;

Las declaraciones fiscales tendrán efecto de declaraciones bajo advertencia de cometer el delito de falsedad en materia civil y penal, para la determinación de responsabilidades según sea el caso, por la administración tributaria.

2. Pagar los tributos establecidos por ley en los plazos definidos para ello;
3. Llevar los registros contables adecuados a fin de sustentar los datos contenidos en sus declaraciones y garantizar los demás registros que la Administración Tributaria establezca conforme las disposiciones administrativas vigentes;
4. Permitir la fiscalización de la administración tributaria; y,
5. Suministrar la información requerida por la administración tributaria”. (Ley N° 562, 2005, Arto. 102, pág. 41)

Los Deberes Generales de los contribuyentes estipulan que se deben presentar y declarar los impuestos ante la administración tributaria durante los periodos correspondientes siendo responsables de pagar tributos ante la dirección de renta de su municipalidad, es muy importante realizar dichos pagos en tiempo y forma tal como establecen las disposiciones administrativas que dicta la DGI para así evitar multas o recargos por pagos tardíos. Los registros contables es indispensables tenerlos con sus soportes legales y sustentados para que den legitimidad a todas sus operaciones. Todas las personas que tienen obligaciones abiertas con la administración tributaria deberán estar siempre en disposición para presentar información que les soliciten las autoridades correspondientes.

Los Deberes Generales en El Laberinto S.A se fundamentan en presentar y declarar los impuestos ante la Administración Tributaria en tiempo y forma, además de poseer un adecuado registro contable que sustenta la información contenida en sus declaraciones para suministrar una información confiable requerida por la Administración Tributaria y permitiendo la fiscalización si se diere el caso.

4.3.4.5.2 Deberes Formales

“Son deberes formales de contribuyentes y responsables, los relacionados con la obligación de:

1. Inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes de la administración tributaria, proporcionando los datos que les sean requeridos en apego a la ley, manteniéndolos actualizados en la forma y condiciones que la misma ley establece;
2. Inscribir los libros y registros de las actividades y operaciones que se vinculen con los tributos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes;
3. Conservar en buen estado por el tiempo de la prescripción, los registros y documentación de interés tributario, así como los soportes en que conste el cumplimiento de sus obligaciones;

4. Mantener actualizados los libros y registros contables. Se entenderá que están actualizados, cuando el retraso del registro de operaciones contables no exceda de tres meses;
5. Emitir facturas y comprobantes en la forma y contenido que exigen las leyes y demás disposiciones de la materia;
6. Obtener de la Administración Tributaria autorización para realizar actos o actividades, permitidos por las normas tributarias vigentes y el presente Código, cuando las mismas así lo determinen;
7. Brindar facilidades a los funcionarios autorizados por la administración tributaria para la realización de las inspecciones y verificaciones de cualquier local, almacén, establecimiento comercial o industrial, oficinas, depósitos, buques, camiones, aeronaves y otros medios de transporte; y suministrar las informaciones que les fueren solicitadas con base en la ley y documentación respectiva de respaldo, en un plazo de 10 días hábiles a partir de la fecha del requerimiento de la administración tributaria.
8. Proporcionar los estados financieros, sus anexos, declaraciones y otros documentos de aplicación fiscal, debidamente firmado por las autoridades de la Empresa cuando así lo establezcan las normas tributarias;
9. Firmar declaraciones y otros documentos de contenido y aplicación fiscal cuando así lo establezcan las normas tributarias;
10. Comparecer ante la Autoridad Tributaria, personalmente o por medio de apoderado debidamente autorizado, cuando su presencia sea demandada para suministrar información de interés tributario; dicha comparecencia deberá realizarse dentro de los tres días siguientes después de notificado;
11. Efectuar levantamiento de inventario físico al final del período gravable autorizado. También deberá levantar este inventario físico, cuando la

Administración Tributaria lo requiera, siempre que este último justifique tal solicitud en una necesidad impostergable, lo que, en caso de no realizarse, depararía grave e irreparable perjuicio a esa recaudación fiscal;

12.Efectuar las retenciones o percepciones a que están obligados; y,

13.Soportar sus gastos con documentos legales que cumplan con los requisitos señalados en la ley de la materia”. (Ley N° 562, 2005, Arto. 103, págs. 41-42)

Los Deberes Formales establecen que toda persona ya sea natural o jurídica deberá inscribirse ante la Administración Tributaria correspondiente a su departamento y con actividades económicas y/o registro en régimen general, es necesario que lleven libros contables (Diario y Mayor) para el registro de sus operaciones. Los contribuyentes con régimen general y con obligaciones abiertas varias, deberán conservar los documentos y soportes de sus operaciones por los términos de ley, es indispensable mantener al día los libros contables con sus respectivos documentos soportes, ya que en la mayoría de las revisiones fiscales este es un punto de pleno interés; las empresas con fines o sin fines de lucro se deben regir a lo que le manda la administración de rentas de su localidad ya que ella determinará qué tipo de obligaciones abiertas tendrán que reportar a dicha institución. Existen otras obligaciones de las personas jurídicas además de la declaración anual y pago del anticipo mensual a la cuenta de IR como son: levantar inventarios y efectuar retenciones en la fuente.

El Laberinto S.A se hace responsable en virtud de sus deberes formales ante la Administración Tributaria de; proporcionar los datos actualizados que les sean requeridos conforme la ley, además de inscribir los libros y registros de las actividades y operaciones que se vinculen con los gravámenes fiscales, así como mantener en buen estado, los registros, soportes y documentación de interés tributario; la Finca además se compromete en emitir facturas y comprobantes en la forma y contenido que se le exigen, además de prestar las facilidades y suministrar las informaciones financieras a los funcionarios autorizados para la realización de

las inspecciones y verificaciones de cualquier local, almacén, establecimiento comercial y oficinas; de igual forma de efectuar levantamiento de inventario físico al final del período gravable autorizado, comprometidos también en efectuar las retenciones o percepciones a que están obligados; y soportar sus gastos con documentos legales que cumplan con los requerimientos establecidos.

4.3.4.6 Elementos del Régimen General

4.3.4.6.1 Sujeto.

4.3.4.6.1.1 Sujeto Activo.

“Es aquel a quien la ley faculta para administrar y percibir los tributos, en su beneficio o en beneficios de otros entes. A nivel nacional el sujeto pasivo es el Estado representado por el Ministro de Hacienda y más concretamente por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (en relación con los impuestos administrados por esta entidad conocida como DIAN).

A nivel departamental será el Departamento y a nivel municipal el respectivo Municipio”. (Orjuela, 2010, pág. 1)

El sujeto Activo es el acreedor de la obligación tributaria. El Estado queda facultado para demandar exclusiva y obligatoriamente el pago del impuesto, cuando se ejecuta el hecho generador.

El Laberinto S.A reconoce al Estado como el sujeto activo, quien por medio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público exige y demanda el pago de los impuestos, derivados de las transacciones económicas que realiza la empresa para financiar el gasto público necesario para el desarrollo del país.

4.3.4.6.1.2 Sujeto Pasivo.

“Se trata de las personas naturales o jurídicas obligadas al pago de los tributos siempre que se realice el hecho generador de esta obligación tributaria sustancial (pagar el impuesto) y deben cumplir las obligaciones formales o accesorias, entre otras: declarar, informar sus operaciones, conservar información y facturar”. (Orjuela, 2010, pág. 1)

El Sujeto Pasivo es el deudor de la obligación tributaria. En el impuesto sobre las ventas, jurídicamente el responsable es el sujeto pasivo, obligado frente al Estado al pago del impuesto. Es el responsable del recaudo del impuesto, interviene como recaudador y debe cumplir las obligaciones que le impone el Estado.

El contador general de El Laberinto S.A define como sujeto pasivo a la persona natural o jurídica obligada a tributar como contribuyente o responsable, en virtud de ley, un monto proveniente del ingreso percibido de las actividades comerciales de una entidad. En base a ello, reconoce a la empresa como la responsable de tributar por los ingresos obtenidos en sus transacciones.

4.3.4.6.2 Base gravable

“Es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible sobre el cual se aplica la tarifa del impuesto para establecer el valor de la obligación tributaria”. (Orjuela, 2010, pág. 1)

Es la magnitud o cálculo del hecho económico considerado por la ley sustancial como elemento efectivo de la obligación tributaria a la cual se le aplica la tarifa para determinar el importe de la obligación tributaria.

Para el contador de El Laberinto S.A la base gravable está constituida por el ingreso neto, sobre el cual se aplica la tarifa o porcentaje del impuesto respectivo; así mismo se convierte en la cuantificación esencial para la determinación del tributo que se pagará a la Administración Tributaria de Renta.

4.3.4.6.3 Tasa o Tarifa

“El hecho generador de este tributo es la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado en el usuario; por ejemplo, las certificaciones extendidas por el Registro Civil. La tasa, entonces, no es un impuesto, sino el pago que se realiza por utilizar un servicio, de manera que si el servicio no es utilizado, no existe la obligación de pagar”. (Téllez, 2012, pág. 2)

Impuesto Sobre la Renta (IR)

Es el porcentaje o valor que aplicado a la base gravable determina el monto del impuesto que debe pagar la empresa para hacer frente a sus obligaciones tributarias por cada una de las actividades comerciales que estén sujetas al mismo.

Tomando como referencia la entrevista aplicada al contador general de la empresa de estudio; la tasa es un porcentaje establecido previamente en ley que se aplica sobre base gravable para determinar la cantidad de dinero que se debe pagar en calidad impuesto u obligación al Estado.

4.4 IR ANUAL.

4.4.1 Definición.

“El IR Anual es el monto que resulte de aplicar a la renta neta la alícuota del impuesto”.
(Ley N° 822, 2013, Arto. 54, pág. 32)

El IR Anual representa el monto que se obtiene al destinar en base a los ingresos las proporciones que establece la ley, para determinar la obligación tributaria.

El contador de El Laberinto S.A deduce que el Impuesto Sobre la Renta Anual, es un tributo que se paga al final del periodo fiscal, que resulta de aplicar la respectiva tarifa a las ganancias obtenidas en las transacciones económicas que figuran en los estados financieros (Balance General y Estado de Resultado) de la empresa.

4.4.2 Alícuota

“La alícuota del IR a pagar por la renta de actividades económicas, será del treinta por ciento (30%).

Esta alícuota será reducida en un punto porcentual por año, a partir del año 2016 por los siguientes cinco años, paralelo a la reducción de la tarifa para rentas del trabajo dispuesta en el segundo párrafo del artículo 23 de la presente Ley. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Acuerdo Ministerial publicará treinta (30) días antes de iniciado el período fiscal la nueva alícuota vigente para cada nuevo período.

Impuesto Sobre la Renta (IR)

Los contribuyentes personas naturales y jurídicas con ingresos brutos anuales menores o iguales a doce millones de córdobas (C\$12,000.000.00), liquidarán y pagarán el IR aplicándole a la renta neta la siguiente tarifa:” (Ley N° 822, 2013, Arto. 52, pág. 31)

Tabla N° 4.

Estratos de Renta Anual.

Estratos de Renta Neta Anual		Porcentaje aplicable sobre la renta neta (%)
De C\$	Hasta C\$	
0.01	100,000.00	10%
100,000.01	200,000,00	15%
200,000.01	350,000.00	20%
350,000,01	500,000.00	25%
500,000.01	a más	30%

Fuente: Ley N° 822.

Se establece como alícuota del IR el 30% de las actividades económicas realizadas por una entidad; sin embargo, esta proporción será reducida en 1% cada año, a favor del contribuyente por un lapso de 5 años. En caso de que el contribuyente obtenga ingresos brutos anuales menores o iguales a doce millones de córdobas (C\$12,000.000.00), el cálculo para determinar el IR Anual se realizará sobre la renta neta para medir la capacidad de pago del impuesto, de acuerdo con las normas y métodos que la ley establezca, para los estratos de ingresos anuales de la que deriva cada retención.

El contador de El Laberinto S.A, expresa que el registro del IR Anual se efectúa al confrontar los ingresos constitutivos de rentas por el porcentaje establecido en los estratos de renta anual para las empresas en las que sus ingresos no sean mayores o iguales a C\$ 12, 000,000.00 anuales, sin embargo si los ingresos son mayores a C\$ 500,000.00 anuales será aplicable un 30% luego de las declaraciones de anticipos y retenciones. No obstante en el periodo 2015, El Laberinto S.A no figuró en ninguno de

los estratos anteriores puesto que sus transacciones fueron realizadas en Servicios Bursátiles del Norte S.A y los ingresos obtenidos se consideraron no constitutivos de renta, los cuales están sujetos a retención definitiva.

4.4.3 Deducciones Permitidas.

“Es un beneficio fiscal que aminora la cuota de un tributo y que establece la legislación con la finalidad de cumplir determinados objetivos de política económica y social e incentivar las inversiones”. (Lara & Castillo, 2010, pág. 1)

Las deducciones permitidas representan un beneficio que reduce la renta bruta sobre la cual se aplica la tasa del impuesto, previamente establecida en ley; además tienen como objetivo impulsar las inversiones de los ciudadanos en el territorio nacional.

El Laberinto S.A reconoce como deducciones permitidas todos aquellos costos y gastos que disminuyen los ingresos adquiridos en el transcurso de sus operaciones, por ende reducen el monto del impuesto.

4.4.3.1 Deducciones Ordinarias.

“Son los costos y gastos incurridos mientras se realizan actividades habituales o regulares del negocio que son generadoras de renta. Entre éstas podemos mencionar, costo de la mercancías y servicios, gastos generales de administración, gastos financieros, pérdidas por malos créditos, donaciones, reservas laborales etc.” (D.G.I, 2008, pág. 1)

Las deducciones ordinarias constituyen los costos y gastos efectuados durante las actividades económicas propias del giro de la empresa, que son causantes de renta. Entre estas figuran los costos de inventario y mobiliario, gastos de venta y, administrativos; así como, las perdidas, donaciones, entre otras.

Para El Laberinto S.A las deducciones ordinarias son los costos y gastos correspondientes al área de Ventas, Administración y Producción; indispensables para efectuar sus operaciones; estos pueden ser fijos o variables; entre los cuales se ubican: las depreciaciones del activo fijo, los costos de ventas, la mano de obra directa e indirecta, y demás.

4.4.3.2 Deducciones Extraordinarias.

“Pérdidas cambiarias, pérdidas de explotación, incentivos en leyes particulares: turismo, medio ambiente o sector agropecuario. Casos no deducibles: Los gastos personales y de sustento del contribuyente y su familia, el propio IR, las transferencias o pagos efectuados a las corporaciones o empresas que no constituyan gastos realmente incurridos. Los quebrantos provenientes de operaciones ilícitas”. (D.G.I, 2008, pág. 1)

Las deducciones extraordinarias por su parte, involucran las pérdidas cambiarias, pérdidas de explotación, así como los incentivos en leyes estipulados previamente para el sector agropecuario, ambiental y turístico; existen casos no deducibles, como los gastos personales y de sustento incurridos por el contribuyente y por su familia, así como el mismo IR, y las transferencias realizadas a la empresa que no representen gastos.

El contador de El Laberinto S.A concluye que las deducciones extraordinarias son aquellas que surgen de las transacciones económicas que no se incluyen en el giro comercial de la entidad; es importante destacar que durante el periodo 2015, la empresa no experimentó esta clase de deducciones.

4.4.4 Renta Neta.

“La renta neta o renta gravable es, la resultante de aplicar a los ingresos brutos las deducciones permitidas por ley las que se derivan de bienes existentes en el país, de servicios prestados en el territorio nacional y de negocios llevados a cabo o que produzcan efectos en la República, sea cual fuere el lugar donde se perciban”. (Báez & Báez, 2011, pág. 39)

La renta neta, también conocida como renta gravable es el resultado de aplicar, las deducciones estipuladas y permitidas por ley a los ingresos brutos, es decir al monto total en valores monetarios, en especie o en servicios devengados en concepto de ventas de bienes, de remuneraciones totales obtenidas por los servicios, la retribución por la actividad ejercida, los intereses obtenidos por préstamos de dinero en calidad de

financiación o, en general, el de las operaciones realizadas en el territorio nacional o que produzcan efectos en el mismo.

El contador general de la Finca señala que los ingresos percibidos por la empresa se originan como resultado de las ventas de café efectuadas en BOPECSA, por consiguiente se catalogan como ingresos no constitutivos de renta. Sin embargo cuando existan ingresos gravables, la renta neta se determinará al restar de los mismos las deducciones permitidas por ley.

4.4.4.1 Bases para determinar la Renta.

“Métodos de Determinación de la Obligación Tributaria para efectos del párrafo segundo del art. 35 de la Ley de Concertación Tributaria se dispone:

“Son bases para la determinación de la renta, las siguientes:

- a. La declaración del contribuyente;
- b. Los indicios; y
- c. El cálculo de la renta que por cualquier medio legal se establezca mediante intervención pericial”

La Administración Tributaria tomará en cuenta como indicios reveladores de renta las declaraciones del contribuyente de los años anteriores, y cualquier hecho que equitativa y lógicamente apreciado, sirva como revelador de la capacidad tributaria del contribuyente, incluyendo entre otros, los siguientes:

- a. Para las actividades personales, las cantidades que el contribuyente y su familia gastare, el monto y movimiento de sus haberes, el número de empleados, la amplitud de sus créditos, el capital improductivo, el monto de los intereses que paga o que reciba, los viajes que costea al exterior, el número de sus dependientes que vivan en Nicaragua o en el extranjero, los incrementos de capital no justificados en relación a sus ingresos declarados; y cualquier otra asignación gravada; y
- b. Para los negocios, los valores que importa o exporta, el valor de sus existencias, el monto de las ventas en el año, el valor de su capital fijo y circulante, el movimiento de sus haberes, el personal empleado, el tamaño y apariencia del establecimiento

mercantil o industrial, o de sus propiedades y cultivos, el monto de los intereses que paga o que recibe, la relación ingreso bruto renta neta de actividades similares a las del contribuyente, los incrementos de capital no justificados en relación a los ingresos declarados; y cualquier otro ingreso gravado; y

- c. En el caso de contribuyentes que no hubieran presentado declaración en el plazo establecido por la LCT (Ley de Concertación Tributaria), o si presentada no estuviese fundamentada en registros contables adecuados, adoleciere de omisiones dolosas o falsedades, la administración tributaria, podrá determinar para cada actividad la renta imponible con base presuntiva, por medio de normas administrativas generales”. (Decreto N°. 01-2013, 2013, Arto. 28, pág. 12)

Las bases para la determinación de la renta está comprendida por la declaración del contribuyente, los indicios y el cálculo de la renta, previamente constituidos. La base imponible propia del IR Anual para las actividades económicas es la renta neta; la cual, como se mencionó con anterioridad es el resultado de aplicar a los ingresos brutos las deducciones autorizadas por la ley, la determinación de la misma estará ligada en dependencia al artículo 160 del código tributario, el cual cita la determinación de la obligación por la Administración Tributaria aplicado por los siguientes sistemas establecidos como son: sobre base cierta, la que permite determinar en forma directa el hecho causante del tributo, tales como libros y demás registros contables; sobre base presunta, sino presenta la declaración, de libros o registros la Administración Tributaria tomará en cuenta los indicios que consientan estimar la existencia y cuantía de la obligación tributaria que sirva para revelar la capacidad tributaria; sobre base objetiva tomando en cuenta (Renta Anual; tipos de servicios, rol de empleados, tamaño del local, monto de ventas diarias, cantidad de mesas o mobiliario para disposición del público, listado de proveedores, contratos de arrendamiento; y modalidad de las operaciones.

Tomando como referencia el instrumento aplicado en El Laberinto S.A la base utilizada para determinar la renta neta es la declaración del contribuyente, la cual determina la capacidad tributaria del mismo.

4.4.4.2 Determinación y Cálculo de la Renta.

“La renta bruta comprende todos los ingresos recibidos y los devengados por el contribuyente durante el año gravable, en forma periódica, eventual u ocasional, sean éstos en dinero efectivo, bienes y compensaciones provenientes de ventas, prestación de servicios, trabajos, actividades personales de cualquier índole; de ganancias o beneficios producidos por bienes muebles o inmuebles; o de negocios de cualquier naturaleza que provengan de causas que no estuviesen expresamente exencionadas en esta Ley. Es renta neta la renta bruta del contribuyente menos las deducciones concedidas por esta Ley”. (Decreto N°662, 1975, pág. 5)

La renta bruta estará definida por todos los ingresos percibidos y devengados por los contribuyentes durante el año, de manera reiterada y ocasional, en términos monetarios o en especies por las actividades económicas y personales de cualquier índole.

Como resultado de la entrevista aplicada al contador general de El Laberinto S.A, los ingresos percibidos por todas las transacciones realizadas en BOPECSA representan la renta bruta de la entidad.

4.4.5 Clasificación de los ingresos.

4.4.5.1 Ingresos Gravables.

“Los ingresos constituyen el punto de partida para el cálculo y aplicación del Impuesto Sobre la Renta. Estos se reconocen desde que son devengados, independientemente del momento de su pago, es decir que el IR afecta no solo aquellos ingresos que percibió el contribuyente de manera efectiva, sea en dinero, bienes, compensaciones, etc., sino además los devengados que no se recibieron en el periodo”. (Báez & Báez, 2011, pág. 38)

Son aquellos ingresos habituales, derivados de las actividades propias del negocio como; ventas locales o exportaciones, prestación servicios, arrendamiento, salarios y otras compensaciones; reconocidos en el momento en que se perciben, incluyendo aquellos que no se hayan devengado en el mismo periodo.

El contador de Laberinto S.A asegura que todos los ingresos de la empresa en el año 2015 se percibieron a través de transacciones bursátiles lo que no da lugar a ingresos gravables.

4.4.5.2 Ingresos Extraordinarios.

Son ingresos ocasionales o ajenos al giro o actividad principal del contribuyente, ejemplo: enajenación de bienes inmuebles, premios, rifas, enajenación de acciones, herencia, legados y donaciones. (D.G.I, 2008, pág. 1)

Representa ingresos extraordinarios todas aquellas rentas percibidas por el contribuyente, las cuales no son propias del giro y de las actividades comerciales del mismo, y aquellas que se dan de manera esporádica y están previamente establecidas en ley.

En el periodo 2015 la empresa no experimento ingresos extraordinarios, sin embargo asegura que no están exentos de percibirlos en un futuro.

4.4.5.3 Ingresos No Constitutivos de Renta.

“No forman parte de la renta bruta, y por tanto se consideran ingresos no constitutivos de renta, aun cuando fuesen de fuente nicaragüense:

1. Los aportes al capital social o a su incremento en dinero o en especie;
2. Los dividendos y cualquiera otra distribución de utilidades, pagadas o acreditadas a personas naturales y jurídicas, así como las ganancias de capital derivadas de la transmisión de acciones o participaciones en dicho tipo de sociedades, sin perjuicio de que se le aplique la retención definitiva de rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital estipulada en el artículo 89 de la presente Ley; y
3. Las rentas sujetas a retenciones definitivas, salvo las excepciones previstas en la presente Ley, las cuales son consideradas como pagos a cuenta del IR de actividades económicas.” (Ley N° 822, 2013, Arto. 37, pág. 22)

Son los ingresos que taxativamente la Ley de concertación tributaria, exime de afectaciones de dicho impuesto como las indemnizaciones laborales, herencias de bibliotecas, intereses de bonos y otros títulos valores emitidos por el estado.

La Finca El Laberinto S.A percibe ingresos no constitutivos de renta por las ventas efectuadas en BOPECSA a través de Servicios Bursátiles del Norte S.A.

4.4.6 Costos y Gastos.

4.4.6.1 Costos y Gastos Deducibles.

“Son deducibles los costos y gastos causados, generales, necesarios y normales para producir la renta gravable y para conservar su existencia y mantenimiento, siempre que dichos costos y gastos estén registrados y respaldados por sus comprobantes correspondientes. Entre otros, son deducibles de la renta bruta, los costos y gastos siguientes:

1. Los gastos pagados y los causados durante el año gravable en cualquier negocio o actividad afecta al impuesto;
2. El costo de ventas de los bienes y el costo de prestación de servicios;
3. Los gastos por investigación y desarrollo, siempre que se deriven de unidades creadas para tal efecto;
4. Los sueldos, los salarios, y cualesquiera otras formas de remuneraciones por servicios personales prestados en forma efectiva;
5. Las cotizaciones o aportes de los empleadores a cuenta de la seguridad social de los trabajadores en cualquiera de sus regímenes;
6. Las erogaciones efectuadas para prestar gratuitamente a los trabajadores servicios y beneficios destinados a la superación cultural y al bienestar material de éstos, siempre que, de acuerdo con política de la empresa, sean accesibles a todos los trabajadores en igualdad de condiciones y sean de aplicación general;
7. Los aportes en concepto de primas o cuotas derivadas del aseguramiento colectivo de los trabajadores o del propio titular de la actividad hasta el

- equivalente a un diez por ciento (10%) de sus sueldos o salarios devengados o percibidos durante el período fiscal;
8. Hasta un diez por ciento (10%) de las utilidades netas antes de este gasto, que se paguen a los trabajadores a título de sobresueldos, bonos y gratificaciones, siempre que, de acuerdo con políticas de la empresa, sean accesibles a todos los trabajadores en igualdad de condiciones. Cuando se trate de miembros de sociedades de carácter civil o mercantil, y de los parientes de los socios de estas sociedades o del contribuyente, solo podrá deducirse las cantidades pagadas en concepto de sueldo y sobresueldo;
 9. Las indemnizaciones que perciban los trabajadores o sus beneficiarios, contempladas en la Ley No. 185, Código del Trabajo, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 205 del 30 de octubre de 1996, que en el resto de la ley se mencionará como Código del Trabajo, convenios colectivos y demás leyes;
 10. Los costos por las adecuaciones a los puestos de trabajo y por las adaptaciones al entorno en el sitio de labores en que incurre por el empleador, en el caso de personas con discapacidad;
 11. El resultado neto negativo de las diferencias cambiarias originadas en activos y pasivos en moneda extranjera, independientemente de si al cierre del período fiscal son realizadas o no, en su caso. En actividades económicas de compraventa de moneda extranjera, la deducción será por el resultado negativo de las diferencias cambiarias originadas en activos y pasivos en moneda extranjera;
 12. Las cuotas de depreciación para compensar el uso, desgaste, deterioro u obsolescencia económica, funcional o tecnológica de los bienes productores de rentas gravadas, propiedad del contribuyente, así como la cuota de depreciación tanto de las mejoras con carácter permanente como de las revaluaciones;
 13. Las cuotas de amortización de activos intangibles o gastos diferidos;
 14. Los derechos e impuestos que no sean acreditables por operaciones exentas de estos impuestos, en cuyo caso formarán parte de los costos de los bienes o gastos que los originen. En su caso, y cuando corresponda con arreglo a la naturaleza y función del bien o derecho, la deducción se producirá al ritmo de la

- depreciación o amortización de los bienes o derechos que generaron esos impuestos;
15. Los intereses, comisiones, descuentos y similares, de carácter financiero, causados o pagados durante el año gravable a cargo del contribuyente, sin perjuicio de las limitaciones de deducción de intereses establecida en el artículo 48 de la presente Ley;
 16. Hasta el equivalente a un diez por ciento (10%) de la renta neta calculada antes de este gasto, por transferencias a título gratuito o donaciones, efectuadas a favor de:
 - a. El Estado, sus instituciones y los municipios;
 - b. La Cruz Roja Nicaragüense y los Cuerpos de Bomberos;
 - c. Instituciones de beneficencia y asistencia social, artísticas, científicas, educativas, culturales, religiosas y gremiales de profesionales, sindicales y empresariales, a las que se le haya otorgado personalidad jurídica sin fines de lucro;
 - d. Las personales naturales o jurídicas dedicadas a la investigación, fomento y conservación del ambiente;
 - e. El Instituto contra el Alcoholismo y Drogadicción, creado mediante Ley No .370, Ley Creadora del Instituto contra el Alcoholismo y Drogadicción, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 23 del 1 febrero de 2001; y
 - f. Campañas de recolecta nacional para mitigar daños ocasionados por desastres naturales, siniestros y apoyo a instituciones humanitarias sin fines de lucro.
 17. Los impuestos a cargo del contribuyente no indicados en el artículo 43 de esta Ley;
 18. Las pérdidas por caducidad, destrucción, merma, rotura, sustracción o apropiación indebida de los elementos invertidos en la producción de la renta gravable, en cuanto no estuvieran cubiertas por seguros o indemnizaciones; ni por cuotas de amortización o depreciación necesarias para renovarlas o sustituirlas;

19. Las pérdidas provenientes de malos créditos, debidamente justificadas. No obstante, el valor de la provisión acumulada de conformidad con los numerales 20 y 21 de este artículo, se aplicará contra estas pérdidas, cuando corresponda;
20. Hasta el dos por ciento (2%) del saldo de las cuentas por cobrar de clientes.
21. El incremento bruto de las provisiones correspondiente a deudores, créditos e inversiones de alto riesgo por pérdidas significativas o irrecuperables en las instituciones financieras de acuerdo a las categorías y porcentajes de provisión establecida en las normas prudenciales devaluación y clasificación de activos que dicten las entidades supervisoras legalmente constituidas;
22. Los cargos en concepto de gastos de dirección y generales de administración de la casa matriz o empresa relacionada que correspondan proporcionalmente al establecimiento permanente, sin perjuicio de que le sean aplicables las reglas de valoración establecidas en la presente Ley;
23. El pago por canon, conservación, operación de los bienes, primas de seguro, y demás erogaciones incurridas en los contratos de arrendamiento financiero;
24. El autoconsumo de bienes de las empresas que sean utilizados para el proceso productivo o comercial de las mismas; y
25. Las rebajas, bonificaciones y descuentos, que sean utilizados como política comercial para la producción o generación de las rentas gravables". (Ley N° 822, 2013, Arto. 39, pág. 22)

Son deducibles los costos y gastos ocasionados, frecuentes, inevitables y uniformes para originar la renta gravable y para atesorar su existencia y sustento, siempre que dichos costos y gastos estén registrados y resguardados por sus documentos correspondientes. Entre otros, son deducibles de la renta bruta, los costos y gastos siguientes: los gastos pagados y los causados durante el año gravable en cualquier negocio o actividad afecta al impuesto; el costo de ventas de los bienes y servicios ;los sueldos, los salarios, y cualesquiera otras formas de remuneraciones, los aportes en concepto de primas o cuotas derivadas del aseguramiento colectivo de los trabajadores o del propio titular de la actividad hasta el equivalente a un diez por ciento (10%) de sus sueldos o salarios devengados o percibidos durante el período fiscal, el resultado neto

negativo de las diferencias cambiarias originadas en activos y pasivos en moneda extranjera, las cuotas de depreciación para compensar el uso, desgaste, deterioro u obsolescencia económica, funcional o tecnológica de los bienes, entre otros.

Los costos y gastos deducibles que reconoce El Laberinto S.A son los que se vuelven ineludibles e indispensables para efectuar sus actividades dentro del territorio nacional, generar ingresos y garantizar la supervivencia del mismo. La empresa identifica como costos y gastos de esta índole los siguientes:

- El costo de ventas y producción de café.
- Los gastos pagados a cualquier negocio ya sea por la compra de materiales y servicios para llevar a cabo las operaciones de la empresa.
- El salario de empleados permanentes o temporales.
- Las remuneraciones por servicios personales prestados en forma efectiva.
- El pago de las cotizaciones a cuenta de seguridad social de los trabajadores en el régimen integral o general.
- Las bonificaciones y gratificaciones a empleados.
- Las indemnizaciones que perciban los trabajadores.
- Las rebajas, bonificaciones y descuentos, que sean utilizados para la comercialización de café.
- El monto de las cuotas de depreciación derivado del uso y deterioro de los activos propiedad de la empresa.
- Las pérdidas de hasta el dos por ciento (2%) derivadas de cuentas incobrables provenientes de malos créditos a clientes.
- La utilización de bienes de las empresas que sean necesarios para el proceso productivo o comercial de las mismas.
- Los cargos en concepto de gastos de ventas y administración de la empresa, originados al hacer efectiva las operaciones.

4.4.6.2 Costos y Gastos No Deducibles.

Los costos y gastos no deducibles, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, al realizar el cálculo de la renta neta, no serán deducibles los costos o gastos siguientes:

Impuesto Sobre la Renta (IR)

1. Los costos o gastos que no se refieran al período fiscal que se liquida, salvo los establecido en el numeral 3 de este artículo;
2. Los impuestos ocasionados en el exterior;
3. Los costos o gastos sobre los que se esté obligado a realizar una retención y habiéndola realizado no se haya pagado o enterado a la administración tributaria. En este caso los costos y gastos serán deducibles en el período fiscal en que se realizó el pago o entero de la retención respectiva a la administración tributaria;
4. Los gastos de recreación, esparcimiento y similares que no estén considerados en la convención colectiva o cuando estos no sean de acceso general a los trabajadores;
5. Los obsequios o donaciones que excedan de lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 39 de la presente Ley;
6. Las disminuciones de patrimonio cuando no formen parte o se integren como rentas de actividades económicas;
7. Los gastos que correspondan a retenciones de impuestos a cargos de terceros asumidas por el contribuyente;
8. Los gastos personales de sustento del contribuyente y de su familia, así como de los socios, consultores, representantes o apoderados, directivos o ejecutivos de personas jurídicas;
9. El IR en los diferentes tipos de rentas que la presente Ley establece;
10. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) sobre terrenos baldíos y tierras que no se exploten;
11. Los recargos por adeudos tributarios de carácter fiscal, incluyendo la seguridad social, aduanero o local y las multas impuestas por cualquier concepto;
12. Los reparos o modificaciones efectuados por autoridades fiscales, municipales, aduaneras y de seguridad social". (Ley N° 822, 2013, Arto 43, pág. 23)

Los costos y gastos no deducibles son todos aquellos que no disminuyen el monto de los ingresos en concepto de, impuestos ocasionados en el exterior, los gastos de recreación, esparcimiento y similares que no estén considerados en la convención colectiva o cuando estos no sean de acceso general a los trabajadores; obsequios o

donaciones que excedan de lo dispuesto en Ley, El IR en los diferentes tipos de rentas que la presente Ley establece, el IR en los diferentes tipos de rentas, entre otras.

En la entrevista aplicada al contador general de la empresa determina que representan costos y gastos no deducibles: el IR en los diferentes tipos de rentas que la presente Ley establece y los recargos por adeudos tributarios de carácter fiscal, incluyendo la seguridad social, aduanero o local y las multas impuestas por cualquier concepto, los reparos o modificaciones efectuados por autoridades fiscales.

4.4.7 Pago del impuesto.

“Pago es el cumplimiento real y efectivo de la obligación tributaria debida”. (Ley N° 562, 2005, Arto. 32, pág. 22)

El pago del impuesto es el producto del cumplimiento de las obligaciones con la administración tributaria debidamente establecida para las actividades económicas en la que el contribuyente se ve inmerso.

El pago del impuesto hace efectivo el cumplimiento del compromiso tributario, no obstante, el contador de El Laberinto S.A asegura que la obligación de la empresa se resume en presentar la declaración del IR Anual, sin perjuicio de que la empresa no genere renta bruta gravable.(ver anexo 5).

4.4.7.1 Medios de pago.

“La doctrina y el derecho comparado reconocen dos formas de pago: en efectivo y mediante efectos timbrados. No es, sin embargo, el uso de uno o de otro medio una opción del sujeto pasivo, sino que es la ley de cada tributo la que lo impone, siendo la regla, a falta de disposición expresa, el pago es en efectivo”. (Carrión, 2002, pág. 151)

Los medios de pagos para los impuestos se establecen de dos formas; en efectivo y mediante efectos timbrados establecidos en la ley para cada tributo, siendo de mayor importancia el pago en efectivo.

Los medios de pago utilizados por El Laberinto S.A permiten que el impuesto se cancele en efectivo mediante cheques girados a favor de la administración de renta y

trasferencias bancarias realizadas en la respectiva cuenta de esta institución del Estado.

4.4.7.2 Liquidación.

“En resumen, las formas de iniciación del procedimiento de Liquidación en Nicaragua son tres:

1. Por declaración del contribuyente.
2. De oficio.
3. Por la fiscalización (investigación)”. (Carrión, 2002, pág. 130)

Los procedimientos de liquidación de los impuestos deben iniciarse con la declaración de los contribuyentes, por su oficio y finalmente por la fiscalización de la administración tributaria.

Según el contador de El Laberinto S.A la liquidación del impuesto se hace efectiva al llenar completamente la declaración del mismo, haciendo uso de los estados financieros, en los respectivos formatos facilitados por la administración de renta en la VET(Ventanilla Electrónica Tributaria), con el fin de facilitar el proceso de presentación de los impuestos.

4.4.7.3 Exenciones.

“La exención tributaria legalmente efectuada, dispensa a los contribuyentes o responsables del pago del respectivo tributo, sin embargo no los exime de la obligación de presentar declaraciones y retener tributos”. (Hurtado, 2004, pág. 339)

Las exenciones representan actividades comerciales no sujetas al pago de los impuestos, sin embargo se deben demostrar las declaraciones y retener los impuestos.

En calidad de contribuyente El Laberinto S.A, presenta exenciones del pago del IR Anual y del Pago mínimo Definitivo, por estar sujeto a una retención definitiva por transacciones bursátiles; sin embargo la empresa no está exenta de presentar las declaraciones de dichos tributos, en las que figuran un monto nulo (C\$0.00) .

4.5 Pago Mínimo Definitivo.

4.5.1 Definición.

“El IR estará sujeto a un pago mínimo definitivo que pagarán todas las personas jurídicas en general y las naturales que realicen actividades empresariales o de negocios, sujetas al pago del IR: este se determinará sobre el promedio mensual de los activos totales del año a declarar, la tasa del pago mínimo será del uno por ciento anual”. (D.G.I, 2008, pág. 1)

El Impuesto Sobre la Renta está subordinado a un pago mínimo definitivo que deberá ser pagado por todas las personas ya sean naturales o jurídicas que realicen una actividad económica dentro del territorio nacional. El pago mínimo será un 1% de los activos del año que se va a declarar.

El contador de El Laberinto S.A alega que el IR está sujeto a un pago mínimo definitivo que pagaran las personas jurídicas sobre los ingresos gravables durante un periodo mensual.

4.5.2 Obligaciones de declarar y pagar.

“Los contribuyentes están obligados a:

1. Presentar ante la Administración Tributaria, dentro de los tres meses siguientes a la finalización del período fiscal, la declaración de sus rentas devengadas o percibidas durante el período fiscal, y a pagar simultáneamente la deuda tributaria autoliquidada, en el lugar y forma que se establezca en el Reglamento de la presente Ley. Esta obligación es exigible aun cuando se esté exento de pagar este impuesto, o no exista impuesto que pagar, como resultado de renta neta negativa, con excepción del contribuyente que se encuentren sujetos a regímenes simplificados;
 2. Utilizar los medios que determine la Administración Tributaria para presentar las declaraciones;
 3. Suministrar los datos requeridos en las declaraciones y sus anexos, que sean pertinentes a su actividad económica, de conformidad con el Código Tributario;
- y

4. Presentar a la Administración Tributaria las declaraciones de anticipos y retenciones aun cuando tenga o no saldo a pagar”. (Ley N° 822, 2013, Arto. 69, pág. 36)

La obligación de los contribuyentes exentos o no exentos radica en presentar ante la dirección general de ingresos la declaración de sus rentas devengadas durante el año fiscal en la fecha que lo establece y en los formatos que esta administración facilita, adjuntando los anexos y soportes.

La principal obligación de El Laberinto S.A radica, en exhibir ante la DGI (Dirección General de Ingresos) la declaración de los ingresos percibidos, desde el 01 de Julio al 30 de Junio del año siguiente, dicha declaración se realiza a través de la Ventanilla Electrónica Tributaria de manera digital; los soportes de las actividades económicas o documentación pertinente están preparados cuando la institución autorizada por el Estado solicite una revisión o auditoria.

4.5.3 Alícuotas.

“Puede consistir en una suma fija de dinero o bien, en un valor, generalmente un porcentaje que puesto en relación con la base imponible nos da, en cada caso, la suma obligada a pagarse”. (Hurtado, 2004, pág. 217)

Constituye un porcentaje que representa el monto de la obligación tributaria a pagar, establecida previamente en ley para cada tipo de tributo, sujeto por la administración tributaria.

Como resultado de la entrevista dirigida al contador de la empresa en estudio, se concluyó que alícuota es una proporción o porcentaje que debe aplicarse de manera exacta sobre la base imponible, para obtener el monto correspondiente al tributo, que se debe pagar en el plazo que establece la ley.

4.5.4 Base imponible y alícuota del pago mínimo definitivo.

“La base imponible del pago mínimo definitivo es la renta bruta anual del contribuyente y su alícuota es del uno por ciento (1.0%)”. (Ley N° 822, 2013, Arto. 61, pág. 34)

La base utilizada para la determinación del pago mínimo es la renta bruta obtenida por el contribuyente por medio de sus actividades económicas, además están sujetos a un pago que resulta de aplicar la alícuota respectiva a la renta neta de dichas actividades.

Los ingresos obtenidos por la empresa de estudio durante el año 2015 no representa la base imponible, ya que son no constitutivos de renta y se eximen de la aplicación de esta alícuota.

4.5.5 Determinación del pago mínimo definitivo.

“El pago mínimo definitivo se calculará aplicando la alícuota del uno por ciento (1.0%) sobre la renta bruta gravable. Del monto resultante como pago mínimo definitivo anual se acreditarán las retenciones a cuenta de IR que les hubieren efectuado a los contribuyentes y los créditos tributarios a su favor”. (Ley N° 822, 2013, Arto. 62, pág. 34)

El pago mínimo definitivo se determinará usando el 1% sobre la renta bruta de los contribuyentes; de acá se obtiene el pago mínimo definitivo anual sobre el cual se abonarán las retenciones realizadas del IR a los contribuyentes y los créditos a su favor.

La empresa no determina el cálculo del Pago Mínimo Definitivo por la categoría en la que se ubican sus ingresos, sin embargo si existiesen ingresos por ventas de café fuera de la bolsa agropecuaria e ingresos extraordinarios estarían sujetos al 1% para la determinación de este tributo.

4.5.6 Formas de pago

“El pago mínimo definitivo se realizará mediante anticipos mensuales del uno por ciento (1.0%) de la renta bruta, del que son acreditables las retenciones mensuales sobre las ventas de bienes, créditos tributarios autorizados por la administración tributaria y servicios que les hubieren efectuado a los contribuyentes; si resultare un saldo a favor, éste se podrá aplicar a los meses subsiguientes o, en su caso, a las obligaciones tributarias del siguiente período fiscal.

En el caso de las personas naturales o jurídicas que obtengan, entre otras, rentas gravables mensuales en concepto de comisiones sobre ventas o márgenes de

comercialización de bienes o servicios, el anticipo del uno por ciento (1%) de la renta bruta mensual, para estas últimas rentas, se aplicará sobre la comisión de venta o margen de comercialización obtenido, siempre que el proveedor anticipe como corresponde el uno por ciento (1%) sobre el bien o servicio provisto; en caso contrario, se aplicará el uno por ciento (1%) sobre el valor total de la renta bruta mensual.

Para el caso de los grandes recaudadores del ISC y las instituciones financieras supervisadas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, el anticipo mensual del pago mínimo será el monto mayor resultante de comparar el treinta por ciento (30%) de las utilidades mensuales y el uno por ciento (1%) de la renta bruta mensual". (Ley N° 822, 2013, Arto. 63, pág. 34)

El pago mínimo definitivo se realizará por medio anticipos mensuales del 1% de los ingresos brutos recibidos y devengados por los contribuyentes de los que son acreditables las retenciones por ventas de bienes y servicios que se realizaron a terceros, de resultar un saldo a favor este debe aplicarse en el siguiente mes. Para las rentas obtenidas por personas naturales la alícuota del pago mínimo se aplicará sobre la comisión de venta o margen de comercialización. Para el caso de los grandes recaudadores e instituciones financieras el anticipo mensual del pago mínimo será el monto mayor resultante de comparar el treinta por ciento (30%) de las utilidades mensuales y el uno por ciento (1%) de la renta bruta mensual.

En el periodo de estudio, Finca El Laberinto S.A obtuvo todos sus ingresos por transacciones en bolsa agropecuaria, los cuales están sujetos a retenciones definitivas, por ende se dispensa de la cancelación del pago mínimo definitivo; sin embargo cumple con la obligación tributaria de efectuar la declaración mensual de dicho impuesto, aun cuando no presente ningún monto a pagar (ver anexo 6).

4.5.7 Exenciones.

“Están exentos del pago mínimo:

Impuesto Sobre la Renta (IR)

- Los contribuyentes durante los tres primeros años de inicio de sus operaciones mercantiles, siempre que la actividad haya sido constituida con nuevas inversiones.
 - Los contribuyentes cuya actividad económica esté sujeta a precios de ventas regulados o controlados por el Estado.
 - Las inversiones sujetas a un plazo de maduración de sus proyectos,
 - Los contribuyentes que no estén realizando actividades económicas o de negocios, que formalicen su condición de inactividad.
 - Los contribuyentes que por razones de caso fortuito o fuerza mayor interrumpieran sus actividades económicas.
 - Los contribuyentes sujetos a regímenes simplificados.
 - Los contribuyentes exentos por ley del pago de IR.
 - Los contribuyentes que realicen actividades de producción vinculadas a la seguridad alimentaria o al mantenimiento del poder adquisitivo de la población”.
- (Herdoncia & Herdoncia, 2014, pág. 1)

Existe una variedad de situaciones por las que los contribuyentes son exentos o eximidos del pago mínimo definitivo del IR entre ellas figuran un plazo de tres años para los contribuyentes que abren un negocio con nuevas inversiones. Las actividades económicas realizadas por terceros reguladas por el estado, aquellas inversiones realizadas en proyectos, los negocios que estén inactivos, los contribuyentes cuotas fijas y las personas naturales o jurídicas que realizan actividades para el desarrollo del poder adquisitivo de la población.

En lo que concierne a exenciones del Pago Mínimo Definitivo el contador general de El Laberinto S.A afirma estar exenta del pago de dicho tributo, cuando perciba ingresos en calidad de contribuyente sujeto al régimen simplificado de retención definitiva, situación que se da cuando la Finca transa sus ventas de café en bolsa agropecuaria; sin embargo, no la exime de presentar la respectiva declaración, retener tributos, y demás obligaciones consignadas por Ley.

4.6 Retenciones de Fuente Nicaragüense.

4.6.1 Definición.

“Son rentas de fuente nicaragüense las que se derivan de bienes, servicios, activos, derechos y cualquier otro tipo de actividad en el territorio nicaragüense, aun cuando dicha renta se devengue o se perciba en el exterior, hubiere el contribuyente tenido o no presencia física en el país.

Las rentas definidas en los artículos relativos al vínculo económico de la presente sección, son rentas de fuente nicaragüense. Estas rentas podrán gravarse, o en su caso quedar exentas, conforme las disposiciones de la presente Ley”. (Ley N° 822, 2012, Arto. 10, pág. 6)

Las retenciones son ingresos para el estado que provienen de la prestación de bienes y servicios u otra percepción para el pago de un impuesto, normalmente representa un porcentaje sobre las rentas de las personas que estén sujetas a retención dentro y fuera del territorio nacional siempre que sea el caso.

Según entrevista aplicada al contador de El Laberinto S.A, retención es la cantidad que resulta de retener un porcentaje al monto proveniente de compras de bienes, prestación de servicios en general, servicios técnicos profesionales, entre otros.

4.6.2 Tipos de retenciones.

4.6.2.1 Retenciones en la Fuente.

“La retención en la fuente es un sistema de recaudo mediante el cual la persona o entidad que realice un pago gravable a un contribuyente o beneficiario debe de retener o restar de ese pago porcentaje determinado por la ley, a título de impuesto y consignarlo a favor de la Administración tributaria.

La retención en la fuente no es un impuesto si no un mecanismo encaminado a asegurar, acelerar y facilitar a la Administración Tributaria el recaudo y control de los impuestos sobre la renta, ventas, timbres y el gravamen sobre transacciones económicas de esta manera, se busca que el impuesto se recaude en lo posible, dentro del mismo ejercicio gravable en que se cause” (Báez & Báez, 2011, pág. 47)

La retención en la fuente es un método de recaudo que consiste en restar un porcentaje determinado por ley al monto gravable correspondiente al pago del beneficiario, en nombre de la administración tributaria; representa un elemento orientado a proveer a la misma, la recaudación y registro del Impuesto Sobre la Renta por ventas, timbres y el gravamen sobre transacciones económicas.

El Laberinto S.A define como retención en la fuente al instrumento utilizado en la recolección del Impuesto Sobre la Renta, mediante el cual los recaudadores retienen un porcentaje a un contribuyente sobre el monto gravable de compras de bienes, servicios y otros, enterándolas posteriormente en el plazo establecido a la dirección general de ingresos.

4.6.2.1.1 Retenciones por compra de Bienes y Servicios en general.

El numeral 2.2 del artículo 44 del Reglamento a la Ley de Concertación Tributaria establece: “Del 2 % (dos por ciento): Sobre la compra de bienes y prestación de servicios en general, incluyendo los servicios prestados por personas jurídicas, trabajos de construcción, arrendamiento y alquileres, que estén definidos como rentas de actividades económicas. En los casos que los arrendamientos y alquileres sean concebidas como rentas de capital, la retención será del 10% (diez por ciento) sobre la base imponible establecida en los arts. 80 y 81 de la LCT.” (Decreto N°. 01-2013, 2013, pág. 10)

Las retenciones por compra de bienes y servicios en general aplican para todas las rentas obtenidas por actividades económicas prestadas por las personas jurídicas, sujetas a retenciones del 2%. En lo que respecta a los arrendamientos y alquileres la retención será de un 10% y estas serán consideradas rentas de capital.

El contador de El Laberinto S.A hace referencia que las retenciones por compras de bienes y servicios en general se efectúan para hacer frente a las operaciones de producción, tales como: fertilizantes, herramientas, material de empaque, entre otras, sujetas a retención del 2%; también para cumplir con las obligaciones que tiene con el personal de la Finca; es decir, compra de granos básicos para la alimentación de los

Impuesto Sobre la Renta (IR)

trabajadores, aplicando el 3% tal y como lo dicta el reglamento a ley 822 en su Arto. 44; que hace referencia a las formas de pago de retenciones a cuenta del IR correspondiente a la compraventa de bienes agropecuarios.

El contador general indica que en el mes de mayo del año 2015 se realizó compra de fertilizantes por C\$ 2,000.00; de la cual se retuvo C\$ 40.00 equivalente al 2% del IR de actividades económicas.

Tabla N° 5.

Registro contable por retención compras de bienes y servicios en general.

 Finca El Laberinto S.A Comarca Los Cerrones- Jinotega. N° RUC JO310000140000 Comprobante de Diario			
			Fecha: 04/05/2015
Concepto Registrando compra de fertilizantes a AGROMAT según factura N° 236 efectuando retención del 2% por compra de bienes y servicios.			N° 003
Cuentas	Parcial	Debe	Haber
Gastos de Producción		C\$ 2,000.00	
Compra de Fertilizantes	C\$ 2,000.00		
Retenciones por pagar			C\$ 40.00
Retención por compra de bienes y servicios 2%	C\$ 40.00		
Banco			C\$ 1,960.00
Sumas Iguales		C\$ 2,000.00	C\$ 2,000.00
<u>Contador General</u> Elaborado		<u>Gerente Financiero</u> Autorizado	

Fuente: Elaboración propia en base a datos de Finca El Laberinto S.A.

Dicha retención figura en la declaración mensual de Retención en la Fuente. (ver anexo 4).

Impuesto Sobre la Renta (IR)

En ese mismo mes señala que la Finca realizo compra de frijoles para consumo de trabajadores por un monto de C\$ 5,000.00 de los cual se retuvo C\$ 150 equivalente al 3% del IR de compra de bienes agropecuarios.

Tabla N° 6.

Registro contable por retención compras de bienes agropecuarios.

 Finca El Laberinto S.A Comarca Los Cerrones- Jinotega. N° RUC JO310000140000 Comprobante de Diario				Fecha: 12/05/2015	
Concepto Registrando compra de 4 quintales de frijoles para consumo de trabajadores de la finca según factura N° 151 efectuando retención del 3% por compra de bienes agropecuarios.			N° 004		
Cuentas	Parcial	Debe	Haber		
Gastos de Producción		C\$ 5,000.00			
Compra de Frijoles	C\$ 5,000.00				
Retenciones por pagar			C\$ 150.00		
Retención por compra de bienes agropecuarios 3%	C\$ 150.00				
Banco			C\$ 4, 850.00		
Sumas Iguales		C\$ 5,000.00	C\$ 5,000.00		
<hr/> Contador General		<hr/> Gerente Financiero			
Elaborado		Autorizado			

Fuente: Elaboración propia en base a datos de Finca El Laberinto S.A.

La retención a pagar por dicho concepto, se refleja en la declaración mensual de Retención en la Fuente. (ver anexo 4).

4.6.2.1.2 Retenciones por compra de Servicios Técnicos y Profesionales.

El inciso a del numeral 2.5 del artículo 44 del Reglamento a la Ley de Concertación Tributaria instituye: “Del 10% (diez por ciento): Sobre servicios profesionales o técnico superior, prestados por personas naturales. (Decreto N°. 01-2013, 2013, pág. 10).

Impuesto Sobre la Renta (IR)

En referencia a la compra de servicios técnicos y profesionales ofrecidos por personas naturales se estipula una retención del 10% sobre el monto gravable.

El Laberinto S.A afirma que los servicios profesionales prestados a la empresa por personas naturales están sujetos al 10% de retención sobre el valor gravable del impuesto.

Prueba de ello, destaca que, en el mes de mayo del 2015 se solicitó avalúo de propiedad al ingeniero Gael Rodríguez, por un monto de C\$ 8,500.00.

Tabla N° 7.

Registro contable por retención servicios profesionales.

 Finca El Laberinto S.A Comarca Los Cerrones- Jinotega. N° RUC JO310000140000 <i>Comprobante de Diario</i>		Fecha: 12/05/2015	
Concepto Registrando pago de avalúo de propiedad de la finca al ingeniero Gael Rodríguez según Ck 238 efectuando la retención del 10% por el servicio prestado.		N° 005	
Cuentas	Parcial	Debe	Haber
Gastos de Producción		C\$ 8,500.00	
Avaluó de Finca	C\$ 8,500.00		
Retenciones por pagar			C\$ 850.00
Retención por compra de Serv. Prof. o Técnicos superior 10%	C\$ 850.00		
Banco			C\$ 7,650.00
Sumas Iguales		C\$ 8,500.00	C\$ 8,500.00
<hr/> Contador General Elaborado		<hr/> Gerente Financiero Autorizado	

Fuente: Elaboración propia en base a datos de Finca El Laberinto S.A.

El monto retenido se expresa en la declaración mensual de Retención en la Fuente. (ver anexo 4).

Impuesto Sobre la Renta (IR)

4.6.2.1.3 Retenciones Definitivas.

“Son las que con su pago satisfacen la obligación tributaria total del IR, no están sujetas a devoluciones, acreditaciones o compensaciones” (Báez & Báez, 2011, pág. 42)

Las retenciones definitivas representan el pago único correspondiente al compromiso tributario en base al IR, sin derecho a devoluciones y acreditaciones.

Tomando como referencia la entrevista aplicada al contador de El Laberinto S.A se concluyó que las retenciones definitivas en la Finca cumplen con la obligación del pago del IR, las cuales provienen de aplicar la retención del 1.5% definitivo al ingreso percibido por las ventas de café.

Tabla N° 8.

Retenciones Definitivas.

Actividades y personas Afectadas	Tasa	Base Imponible
Bolsa Agropecuaria	1.5% 2%	Bienes primarios. Demás bienes si las transacciones son menores a C\$ 60, 000.00
Bolsa de valores	10%	Instrumentos financieros menores a 4 años
Intereses	10%	Depósitos Prestamos
Dividendos	10%	Aplica al monto del pago.
Premios y juegos de azar	10%	Premios mayores a C\$ 25,000.00 incluyen premios en especie.
Persona natural no residente	20%	Monto total recibido.

(Báez & Báez, 2011, pág. 43)

La Finca El Laberinto S.A aplica la tasa del 1.5% de retención definitiva por las actividades comerciales afectadas en la bolsa agropecuaria BOPECSA, correspondientes a la venta de café en grano.

4.6.2.1.3.1 Residentes y No Residentes

“Para efectos fiscales, se define como residente, la persona natural cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

Impuesto Sobre la Renta (IR)

1. Que permanezca en territorio nacional más de ciento ochenta (180) días durante el año calendario, aun cuando no sea de forma continua;
2. Que su centro de interés económico o principal se sitúe en el país, salvo que el contribuyente acredite su residencia o domicilio fiscal en otro país, mediante el correspondiente certificado expedido por las autoridades tributarias competentes. No obstante, cuando el país sea considerado un paraíso fiscal, la administración tributaria nacional no admitirá la validez del certificado, salvo prueba en contrario presentada por el interesado; y
3. También se consideran residentes:
 - a. Las personas de nacionalidad nicaragüense que tengan su residencia habitual en el extranjero, en virtud de:
 - I. Ser miembros de misiones diplomáticas u oficinas consulares nicaragüenses;
 - II. Ejercer cargo empleo oficial del Estado nicaragüense y funcionarios en servicio activo; o
 - III. Ejercer empleo oficial que no tenga carácter diplomático ni consular.
 - b. Las personas de nacionalidad extranjera que tengan su residencia habitual en Nicaragua, que desempeñen su trabajo en relación de dependencia en misiones diplomáticas, oficinas consulares, o bien se trate de cargos oficiales de gobiernos extranjeros, cuando no exista reciprocidad.

Así mismo, se consideran residentes en territorio nacional, las personas jurídicas, fideicomisos, fondos de inversión, entidades o colectividades y establecimientos permanentes, y que cumplan lo siguiente:

- a. Que se hayan constituido conforme las leyes de Nicaragua;
- b. Que tengan su domicilio social o tributario en territorio nacional; o
- c. Que tengan su sede de dirección o administración efectiva en territorio nacional.

A estos efectos, se entiende que una persona jurídica, fideicomisos, fondos de inversión, entidad o colectividad y establecimiento permanente, tiene su dirección o administración efectiva en territorio nacional, cuando en él se ejerzan la

dirección, administración y el control del conjunto de sus actividades” (Ley N° 822, 2013, Arto. 7, págs. 3-4)

Son residentes todas las personas naturales que estén en el país más de 180 días en el transcurso de un año y que su actividad económica se desarrolle en el mismo siempre y cuando este regulado por la administración tributaria de la nación. Así como, todo nicaragüense que resida en el extranjero, por misiones de carácter diplomáticas y consulares, o por ejercer empleo oficial; y viceversa. Así mismo, las personas jurídicas, fideicomisos, fondos de inversión, entidades o establecimientos permanentes que se constituyeron de conformidad con las leyes de Nicaragua.

El Laberinto S.A reconoce como residentes a aquellas personas físicas, naturales o jurídicas que tengan su residencia dentro de Nicaragua o se asienten en el territorio nacional por más de 6 meses en el lapso de un año y que además realicen una actividad económica regulada por las leyes tributarias del país.

“Las rentas de actividades económicas obtenidas por no residentes se devengan inmediatamente” (Ley N° 822, 2013, Arto. 51, pág. 31)

Los ingresos originados por personas no residentes se perciben en el momento en que se realice la actividad económica; siendo la base imponible del IR para las rentas del trabajo de no residentes la renta bruta.

El Laberinto S.A no percibe ingresos procedentes de personas no residentes, puesto que su actividad económica está dirigida a la venta de café a nacionales quienes tienen el deber de presentar su declaración anual del IR.

4.6.2.1.3.2 Sobre Dietas.

“Retenciones definitivas sobre dietas y a contribuyentes no residentes.

Se establecen las siguientes alícuotas de retención definitiva de rentas del trabajo:

1. Del diez por ciento (10%) a las indemnizaciones estipuladas en el numeral 3 del artículo 19 de esta Ley.

2. Del doce punto cinco por ciento (12.5%) a las dietas percibidas en reuniones o sesiones de miembros de directorios, consejos de administración, consejos u organismos directivos o consultivos y otros consejos u organismos similares; y
3. Del veinte por ciento (20%) a los contribuyentes no residentes” (Ley N° 822, 2013, Arto. 24, pág. 17)

Se instituyen las alícuotas de retención definitiva de rentas del trabajo por un 10% el cual se aplicará sobre el excedente de los quinientos mil córdobas (C\$500,000.00); un 12.5% a las dietas devengadas en reuniones de miembros de directorios, consejos administrativos, directivos o consultivos y otros consejos u organismos similares, sin embargo, toda remuneración en concepto de rentas del trabajo inclusive dietas, que se pague a contribuyentes no residentes, está sujeta a la retención definitiva del 20% (veinte por ciento) sobre el monto bruto de las sumas pagadas, sin ninguna deducción.

El Laberinto en calidad de retenedor, asume la declaración de retenciones definitivas únicamente por los ingresos que percibe al transar sus ventas en bolsa agropecuaria, por consiguiente, afirma no declarar por retenciones de rentas de trabajo sobre dietas y a no contribuyentes.

4.6.2.1.4 Retenciones Definitivas por Transacciones en Bolsas.

4.6.2.1.4.1 Transacciones en Bolsas Agropecuarias.

“Créase la retención definitiva del IR de rentas de actividades económicas, para los bienes que transen en bolsas agropecuarias debidamente autorizadas para operar en el país, la que se aplica sobre los ingresos brutos percibidos por los pequeños y medianos contribuyentes, conforme las disposiciones establecidas en este Capítulo” (Ley N° 822, 2013, Arto. 260, pág. 104)

La retención definitiva del IR de rentas de actividades económicas, de conformidad con la ley 822, se aplica en base a los ingresos brutos generados por los pequeños y medianos contribuyentes que transen sus bienes en bolsas agropecuarias debidamente facultadas.

El Laberinto S.A teniendo en consideración la actividad económica con la que se proyecta al mercado nacional, decidió transar sus ventas de café en bolsa agropecuaria BOPECSA, puesto que cumple con los requerimientos que la ley establece para comercializar en la misma; además toma en consideración los beneficios que en dichas transacciones percibe. El contador general de El Laberinto señala que la ley establece una retención definitiva del Impuesto Sobre la Renta que se aplica sobre la base gravable derivada de las transacciones efectuadas en dicha bolsa.

4.6.2.1.4.2 Agentes Retenedores y Obligaciones.

“Están obligados a efectuar las retenciones definitivas, las bolsas, puestos de bolsas y centros industriales debidamente autorizados por la Administración Tributaria, y deberán declararlo y enterarlo en el lugar, forma, monto y plazos establecidos en el Reglamento de la presente Ley” (Ley N° 822, 2013, Arto. 262, pág. 104)

Se consideran agentes retenedores de bolsas, los puestos de bolsas, centros industriales y comerciantes inscritos, en esa calidad. Así como los comerciantes de bienes agropecuarios que realizan transacciones en el régimen de bolsa agropecuaria y que operan por cuenta propia; pero deberán inscribirse como requisito previo para operar y al momento de comercializar en bolsa.

El contador general de El Laberinto, reconoce como agente retenedor al puesto de bolsa Servicios Bursátiles del Norte S.A quien tiene toda la obligación de realizar la retención definitiva por las ventas de la Finca. Las bolsas agropecuarias, por cuenta de los agentes retenedores, deberán llevar un registro especial de los montos transados e informarlas retenciones realizadas durante el mes el que deberá contener entre otra la siguiente información:

1. Nombre o razón social del vendedor y del comprador.
2. RUC y/o cédula de identidad del vendedor y del comprador.
3. Fecha y lugar de la transacción.
4. Descripción del bien transado.
5. Volumen.

6. Monto transado.
7. Comisión de bolsa.
8. Alícuota aplicada.
9. Monto de la retención.
10. Cualquier otra información con fines tributarios que requiera la administración tributaria, la que se determinará mediante disposición administrativa. Los documentos en que conste el acuerdo concertado entre comprador y vendedor, estableciendo así los parámetros contractuales será el que se reconocerá como soporte contable de compra y venta, para efectos tributarios. Este contrato deberá contener los mismos datos requeridos para el informe de retenciones, y adicionalmente los contratos utilizados para este tipo de transacciones deberán tener una numeración consecutiva, la administración tributaria llevará un registro y control de la numeración de dichos contratos.

4.6.2.1.4.3 Exenciones.

“Las transacciones realizadas en bolsas agropecuarias, estarán exentas de tributos fiscales y locales. No obstante, las rentas derivadas de la venta, cesiones, comisiones y servicios devengados o percibidos, así como cualquier otra renta, estarán afectas al pago del IR de rentas de actividades económicas” (Ley N° 822, 2013, Arto. 264, pág. 104)

Las actividades comerciales que se efectúan y los ingresos que se generen por las ventas en las bolsas agropecuarias, independientemente del monto estarán afectas de impuestos fiscales y locales; pero no del IVA, ISC, Impuesto Municipal sobre Ingresos e Impuesto de Matrícula Municipal anual. Cuando el contribuyente transe a su vez bienes en mercados diferentes a las bolsas agropecuarias, los ingresos que se generen fuera de la bolsa agropecuaria, deberá pagar los impuestos fiscales y municipales correspondientes, en lo que fueren aplicables, sobre la parte proporcional que no se transe en bolsas.

En la entrevista aplicada al contador general de la Finca, afirma que al realizar todas sus ventas de café en BOPECSA, la empresa está exenta de pago mínimo definitivo,

pago a cuenta o anticipos del 1% sobre ingresos brutos mensuales, así como del pago del Impuesto Sobre la Renta IR total o proporcional, según sea el caso, aunque afirma que en el periodo de estudio 2015, la empresa presentó una exención total del pago a cuenta de IR Anual. También asegura que, presentan exención del pago de impuesto Municipal sobre ingresos, y matrícula anual a la alcaldía, así como están exentos de impuesto al valor agregado IVA. El Licenciado señalaba que dichas exenciones no exime al ente de realizar respectivas declaraciones.

4.6.2.1.4.4 Requisitos.

“Estarán comprendidas en este régimen, las transacciones efectuadas por los contribuyentes en bolsas agropecuarias con monto anual menor o igual a cuarenta millones de córdobas (C\$40, 000,000.00)” (Ley N° 822, 2013, Arto. 265, pág. 104)

Serán incluidas en este régimen, todas aquellas operaciones efectuadas por los contribuyentes en bolsas agropecuarias con una cantidad anual circunscriban de cuarenta millones de córdobas.

El Laberinto es una sociedad anónima establecida como mediano contribuyente, con ingresos anuales menores a cuarenta millones de córdobas (C\$40, 000,000.00, dirigida a la producción y comercialización de café, en base a ello, el contador general de la Finca establece que la entidad cumple con los requisitos que la ley N° 822 establece para realizar sus transacciones por la venta de café en bolsa agropecuaria.

4.6.2.1.4.5 Base Imponible.

“La base imponible para aplicar la tasa de retención definitiva, es el valor de la venta de bienes agropecuarios transados en bolsas agropecuarias, conforme a lista establecida en el Reglamento de la presente Ley” (Ley N° 822, 2013, Arto. 266, pág. 104)

El valor de la venta de los bienes transados en la bolsa agropecuaria se convierte automáticamente en la base imponible para aplicarle la proporción correspondiente a la retención definitiva que establece la ley.

El contador de El Laberinto S.A argumenta que la base gravable para aplicar la alícuota de retención definitiva del IR es el monto de los ingresos por ventas de café en el puesto de bolsa Servicios Bursátiles del Norte S.A.

4.6.2.1.4.6 Deuda Tributaria.

“El impuesto a pagar resultará de aplicar a la base imponible, determinada conforme lo dispuesto en el artículo anterior, las siguientes alícuotas de retención definitiva, en donde corresponda:

1. Uno por ciento (1%) para el arroz y la leche cruda;
2. Del uno punto cinco por ciento (1.5%), para los bienes agrícolas primarios; y
3. Del dos por ciento (2%), para los demás bienes del sector agropecuario” (Ley N° 822, 2013, Arto. 267, pág. 105)

El impuesto a pagar resultará de aplicar a los ingresos obtenidos por ventas las alícuotas de rentas definitivas por la comercialización de:

1. Arroz y la leche cruda en base al 1%
2. Para los bienes agrícolas primarios en base al 1.5%
3. Para los demás bienes del sector agropecuario en base al 2%.

Las transacciones que realiza El Laberinto en BOPECSA, a través del puesto de bolsa Servicios Bursátiles del Norte S.A por las ventas de café, origina ingresos sujetos a retención definitiva la cual se determinan al aplicar a los mismos, la alícuota del 1.5% correspondiente a los bienes agrícolas primarios.

Impuesto Sobre la Renta (IR)

Tabla N° 9.

Registro contable por venta de café realizada en Bolsa Agropecuaria.

 Finca El Laberinto S.A Comarca Los Cerrones- Jinotega. N° RUC JO310000140000 Comprobante de Diario		Fecha: 20/05/2015	
Concepto Registrando venta de contado de 60 quintales de café pergamino; a través de la Bolsa Agropecuaria de Conagán (BOPECSA), por la cual se retiene el 1.5 % de IR de retención definitiva según minuta de BANPRO 233 a favor de la empresa.		N° 006	
Cuentas	Parcial	Debe	Haber
Gastos de admón.		C\$ 4,500.00	
IR Retención Definitiva 1.5%	C\$ 4,500.00		
Banco		C\$ 295,500.00	
Ingresos			C\$ 300,000.00
Ventas de café transadas en BOPECSA	C\$ 300,000.00		
Sumas Iguales		C\$ 300,000.00	C\$ 300,000.00
_____ Contador General <i>Elaborado</i>		_____ Gerente Financiero <i>Autorizado</i>	

Fuente: Elaboración propia en base a datos de Finca El Laberinto S.A.

Tabla N° 10.

Registro contable de auto-retención definitiva por venta de café realizada a una persona natural en Bolsa Agropecuaria.

 Finca El Laberinto S.A Comarca Los Cerrones- Jinotega. N° RUC JO310000140000 Comprobante de Diario		Fecha: 20/05/2015	
Concepto Registrando auto-retención definitiva correspondiente al 1.5% por venta de contado de café pergamino efectuada a través de BOPECSA al señor Carlos Méndez en calidad de persona natural; dicho monto se enterará a la DGI a cuenta del cliente.		N° 007	
Cuentas	Parcial	Debe	Haber
Gastos de admón.		C\$ 4,500.00	
IR Retención Definitiva 1.5%	C\$ 4,500.00		
Impuestos Acumulados por Pagar			C\$ 4,500.00
Sumas Iguales		C\$ 4,500.00	C\$ 4,500.00
_____ Contador General <i>Elaborado</i>		_____ Gerente Financiero <i>Autorizado</i>	

Fuente: Elaboración propia en base a datos de Finca El Laberinto S.A.

El monto a enterar por concepto de auto-retención se expresa en la declaración del IR Anual (ver anexo 4).

4.6.2.1.4.7 Pago de las retenciones definitivas.

“Las retenciones definitivas deberán pagarse en el lugar, forma, monto y plazos que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley” (Ley N° 822, 2013, Arto. 269, pág. 105)

Las retenciones definitivas deberán saldarse en la forma, monto y plazos que designe la ley; en las instalaciones autorizadas por la administración tributaria correspondiente a la zona.

La Finca El Laberinto S.A no realiza compras de café sujetas a retenciones definitivas, ya que su actividad comercial en primera instancia es producir café, mismo que ubica a través de sus ventas en puesto de bolsa sujetas a retención definitiva. No obstante, el contador general afirma, que en ocasiones ha realizado ventas a personas naturales y se ha visto en la obligación de efectuar auto retención del 1.5%, a cuenta de terceros, cumpliendo de este modo con su obligación tributaria.

4.6.2.1.4.8 Exclusiones.

“Se excluyen de este régimen, las actividades de importación y exportación” (Ley N° 822, 2013, Arto. 270, pág. 105)

Las actividades de importación y exportación de bienes agropecuarios no son incluidas en esta política.

El contador general de El Laberinto, comenta que la empresa únicamente realiza su actividad comercial por ventas nacionales de café a través del puesto de bolsas.

4.6.3 Pago de Impuesto sobre la Renta.

“El Impuesto Sobre la Renta deberá pagarse anualmente mediante anticipos y retenciones en la fuente, conforme periodicidad y forma establecida por las normas tributarias vigentes”. (Báez & Báez, 2011, pág. 44)

El pago del Impuesto Sobre la Renta se pagará anualmente mediante adelantos y retenciones en la fuente de manera regular previamente establecidas y prescritos en la ley.

El contador general de El Laberinto, describe el proceso del pago del Impuesto Sobre la Renta, indicando que se efectúa por retenciones en la fuente, de manera electrónica a través de la VET. El licenciado detalla que una vez realizado el cálculo en una hoja de Excel, se sube al sistema, donde automáticamente reconoce la declaración del impuesto a pagar, luego que se valida la declaración, se origina una BIT (Boleta de Información de Trámite) la cual detalla el monto del tributo a pagar; conociendo este importe, el pago lo realiza a través de un depósito a favor de la DGI.

4.6.4 Formas de pago.

“El Impuesto Sobre la Renta deberá pagarse anualmente mediante anticipos y retenciones en la fuente, conforme periodicidad y forma establecida por las normas tributarias vigentes”. (Báez & Báez, 2011, pág. 44)

El pago del Impuesto Sobre la Renta se pagará anualmente mediante adelantos y retenciones en la fuente de manera regular previamente establecidas y prescritos en la ley.

El Laberinto S.A no realiza el pago del IR Anual y Pago Mínimo Definitivo, aunque si cumple con la obligación de emitir su declaración, sin embargo realiza el pago de retenciones en la fuente, mediante anticipos mensuales en los primeros cinco días del mes siguiente al que se efectuaron.

4.6.5 Exenciones.

“Están exentos del pago del impuesto:

1. Las universidades y los centros de educación técnica superior, así como los centros de educación técnica vocacional. Las instituciones artísticas, científicas, educativas y culturales, los sindicatos de trabajadores, partidos políticos, los cuerpos de bomberos y la cruz roja nicaragüense, siempre que no persigan fines de lucro.

Cuando estas mismas instituciones realicen actividades remuneradas que impliquen competencia en el mercado de bienes y servicios, las rentas provenientes de tales actividades no estarán exentas del pago de este impuesto.

2. Los poderes del estado, ministros, municipios, Regiones Autónomas, las comunidades indígenas, entes autónomos y descentralizados y demás organismos estatales, en cuanto a sus rentas provenientes de sus actividades de autoridad o de derecho público.
3. Las representaciones diplomáticas, las misiones y organismos internacionales, los representantes diplomáticos y consulares de naciones extranjeras, siempre que exista reciprocidad.
4. Las iglesias, denominaciones, confesiones y fundaciones religiosas que tengan personalidad jurídica, en cuanto a sus rentas provenientes de actividades y bienes destinados a sus fines.
5. Las instituciones de beneficencias y asistencias sociales, las asociaciones, fundaciones, federaciones y confederaciones que tengan personalidad jurídica sin fines de lucro. Cuando estas mismas instituciones realicen actividades remuneradas que implique competencia en el mercado de bienes y servicios las rentas provenientes de tales actividades no estarán exentas del pago de este impuesto.

Igualmente, no estarán exentos de pagar este impuesto, cuando tales personas jurídicas se dediquen a prestar o brindar servicios financieros de cualquier índole y que las mismas estén sujetas o no a la supervisión de la superintendencia de banco y otras instituciones financieras.

6. Los representantes, funcionarios o empleados de organismos o instituciones internacionales, cuando tal exoneración se encuentre prevista en el convenio o tratado correspondiente; exento los nacionales que presenten servicios dentro del territorio nacional y cuando su remuneración no esté sujeta a prestación análoga en el país u organismo que paga la remuneración.

7. Las sociedades cooperativas legalmente constituidas. En caso de que distribuyan excedentes, las sumas distribuidas a los socios o cooperados será consideradas como parte de la renta personal de los mismos, los cuales deberán pagar el impuesto sobre la renta de conformidad con lo establecido en esa, Ley y su Reglamento.”. (Carrión, 2002, pág. 406)

Están libres del pago del impuesto; las universidades y los centros de educación técnica superior, excepto cuando realicen acciones remuneradas que involucren competitividad en el mercado de bienes y servicios, así como los poderes del estado, ministros, municipios, Regiones Autónomas, las comunidades indígenas, entre otras. También las representaciones diplomáticas, las misiones y organismos internacionales, los representantes diplomáticos y consulares de naciones extranjeras, siempre que exista reciprocidad. Además las iglesias, denominaciones y fundaciones religiosas que tengan personalidad jurídica: las instituciones de beneficencias y asistencia social, pero si realizan actividades remuneradas que implique competencia en el mercado de bienes y servicios las rentas provenientes de tales actividades no estarán exentas del pago de este impuesto.

La empresa presenta exenciones para el pago de los tributos correspondientes a IR Anual y Pago Mínimo definitivo, por sus transacciones en bolsa agropecuaria, más sin embargo la misma tiene la obligación de declarar y pagar los impuestos provenientes de la compra de bienes y servicios generales, bienes agrícolas, así como las rentas de trabajo y retenciones por servicios profesionales o técnico por personas naturales.

IV. CONCLUSIONES.

1. Se identificó que en la Finca El Laberinto S.A el Registro, Aplicación y Pago del Impuesto Sobre la Renta (IR) en el periodo 2015 se realizó exclusivamente por retenciones en la fuente y retenciones definitivas por transacciones bursátiles. En referencia al Pago Mínimo Definitivo e IR Anual se realizó la declaración nula del impuesto ya que sus ingresos fueron no constitutivos de renta.
2. La Finca El Laberinto S.A entera las retenciones en la fuente, por rentas de trabajo, calculando el monto en base a la tabla progresiva del IR Salario, al igual que sobre rentas de actividades económicas en la que concierne la retención definitiva del 1.5% correspondiente a las ventas de café transadas en BOPECSA. Una vez obtenidos los montos a pagar se selecciona el archivo pertinente para realizar la declaración a través de la Ventanilla Electrónica Tributaria.
3. El Registro, Aplicación y Pago del Impuesto Sobre la Renta (IR) en la Finca El Laberinto S.A es adecuado puesto que cumple con los requerimientos establecidos en la LCT para las actividades económicas con las que se proyecta la empresa en el mercado nacional.

V. BIBLIOGRAFIA

- Acevedo Castillo, E. M., & Picado Jiménez, M. L. (2009). *Aplicación y Contabilización del Impuesto Sobre la Renta IR*. (págs. 124) Matagalpa, Nicaragua.
- Báez, T., & Báez, J. F. (2011). *Todo sobre impuestos en Nicaragua 5ta Edición Oficial*. Managua: HISPAMER.
- Carrión, M. (2002). *Manual elemental del derecho financiero tributario*. (2da Edición ed.) (págs.2). Bogotá, Colombia: Gradifco.
- Castro Izquierdo, N. A., & López Orantes, A. D. (2013). (págs. 133) *Las Exenciones Tributarias En El Marco De La Ley Del Impuesto Sobre La Renta*. Ciudad Universitaria, El Salvador.
- Chavarría, J. I., Quiros, J., & Recio, S. (2010). *Impuesto Sobre la Renta*.(págs. 12) Heredia-Costa Rica.
- D.G.I. (2008). *www.dgi.gob.ni*. Obtenido de <http://www.dgi.gob.ni/interna.php?sec=55>
- Decreto N°. 01-2013. (22 de Enero de 2013). Reglamento de la Ley N°822; LEY DE CONCERTACION TRIBUTARIA. LA GACETA DIARIO OFICIAL.
- Decreto N°.662. (1975). *LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA* (págs. 22). Managua.
- Díaz Guzmán , A. G. (2012). *Análisis de los efectos económicos en los impuestos en el Ecuador*. Loja (págs. 98), Ecuador: Pearson.
- Feitman, J. (2000). *Negocios Exitosos* (págs. 668),(5ta ed.). México,: McGraw Hill.
- Flores Loáisiga, M. J. (19 de Mayo de 2006). Régimen especial de estimacion administrativa para contribuyentes por cuota Fija. (págs. 12), "*La Gaceta*" Diario Oficial.
- Herdoncia, E., & Herdoncia, A. (04 de 12 de 2014). Exenciones del Pago Minimo. *www.herdociaygarcia.com*. Obtenido de <http://herdociaygarcia.com/?p=12326>
- Hurtado, M. G. (2004). *Introduccion al estudio del derecho tributario* (2da Edición), (págs. 567). Managua, Nicaragua: La Universal.
- Lara , F. J., & Castillo, J. R. (09 de Abril de 2010). DEFINICIÓN DE DEDUCCIÓN. *tesisugto.blogspot.com*. Obtenido de tesisugto.blogspot.com/2010/01/14-definicion-de-deducccion-definicion.html
- Ley N° 562. (2005). *CÓDIGO TRIBUTARIO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA* (1era Edicion.). Managua. LA GACETA DIARIO OFICIAL

- Ley N° 822. (2013). *Ley de Concertacion tributaria*. Managua, Nicaragua.
- Orjuela, G. (20 de Diciembre de 2010). ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. *www.gerencie.com*. Obtenido de <http://www.gerencie.com/elementos-de-la-obligacion-tributaria.html>
- Pérez, P. (30 de Junio de 2013). CONSTITUCIÓN LEGAL DE UNA EMPRESA. *www.ce.entel.cl.com*. Obtenido de [www.ce.entel.cl.com](http://ce.entel.cl/guias/posts/constitucion-legal-de-una-empresa): <http://ce.entel.cl/guias/posts/constitucion-legal-de-una-empresa>
- Porras Amador, W. (24 de Septiembre de 2007). Disposicion Técnica No 19-2007. "La Gaceta" *Diario Oficial*, págs. 56.
- Quevedo, I. (2008). *Derecho Mercantil* (3era ed.), (págs. 677). México: PEARSON EDUCACIÓN.
- Téllez, C. N. (2012). *Una Mirada al Régimen Fiscal*. (1era ed.),(págs. 126). Managua-Nicaragua, Nicaragua: Hispamer.
- Vázquez, R. V. (2008). *Retención del Impuesto Sobre la Renta En la Delegación de Finanzas del Núcleo de Sucre de la Universidad de Oriente (U.D.O)*. (págs. 197).Cumaná,Venezuela: Universidad de Oriente (U.D.O).

ANEXOS

Anexo 1. OPERACIONALIZACION DE VARIABLE

VARIABLE	DEFINICIÓN	SUB-VARIABLE	INDICADORES	PREGUNTA	TÉCNICA	FUENTE
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	El Impuesto Sobre la Renta (IR) es el gravamen fiscal que afecta la renta neta originada en Nicaragua de toda persona natural o jurídica, residente o no en el país. (Báez & Báez, 2011, pág. 37)	Empresa.	Razón Social.	¿Cuál es la razón social de la empresa?	Entrevista	Contador.
			Constitución	¿Cómo se Constituyó la empresa?		
			Giro Comercial.	¿Cuál es el giro comercial de la empresa?		
			Creación.	¿Cuándo y Dónde se creó la empresa?		
			Misión.	¿Cuál es la Misión de la empresa?		
			Visión.	¿Cuál es la Visión de la empresa?		
		Organización.	¿Cómo está organizada la empresa?			
		Impuesto.	Importancia/ Definición	¿Cuál considera Ud. es la importancia y finalidad de los impuestos e IR? ¿Qué concepto tiene Ud. de Impuesto Sobre la Renta?		
			Clasificación	¿Qué clasificaciones del IR aplica?		
			Contribuyente.	¿Qué tipo de contribuye es la empresa?		
			Régimen tributario.	¿A qué régimen tributario pertenece? ¿Ha experimentado un cambio de régimen cual fue su procedimiento?		
			Obligaciones	¿Cuáles son sus obligaciones tributarias?		

		IR ANUAL	Registro.	¿Cuál es el procedimiento de registro del IR Anual?	Entrevista	Contador
				¿Qué documentos influyen en la elaboración del registro del IR Anual?		
				¿Quiénes elaboran el registro del IR Anual?		
				¿Cómo influye en el Registro de IR Anual las transacciones en Bolsas agropecuarias?		
				¿Cómo registra la empresa las deducciones permitidas por ley?		
				¿El Registro es Manual o computarizado?		
			Aplicación	¿Qué tipo de ingresos percibe la empresa?		
				¿Qué reconoce la empresa como costos y gastos deducibles? ¿Cuáles?		
				¿Qué reconoce la empresa como costos y gastos no deducibles?		
				¿Presenta la empresa algún tipo de exención para la aplicación del IR Anual? ¿Cuáles?		
				¿Cuáles son las bases gravables para determinar y calcular el IR?		
			Pago.	¿Al presentar la declaración del IR Anual adjunta los soportes correspondientes? ¿Cuáles?		
				¿Cuál es el procedimiento de la empresa para realizar el pago del impuesto?		
				¿Quién firma la declaración del impuesto?		

		PAGO MÍNIMO DEFINITIVO.	Registro	¿Cuál es el procedimiento para el registro del Pago Mínimo?	Entrevista	Contador
			Aplicación.	¿Cómo se determina el Pago Mínimo?		
				¿Cuáles son las bases para el cálculo del Pago Mínimo?		
				¿Cuáles son las obligaciones a las que está sujeta la empresa, respecto al Pago Mínimo?		
				Respecto al Pago Mínimo, ¿A qué Exenciones aplica la empresa?		
			Pago	¿Cómo se liquida y se declara el Pago Mínimo Definitivo?		
				¿Cuáles es el procedimiento que realiza la empresa para determinar y efectuar el pago mínimo definitivo?		
				¿Cuál es la forma de Pago del Pago Mínimo Definitivo?		

		RETENCIONES	Registro	¿Cuál es el procedimiento de registro de Compras de Bienes y Servicios Generales?	Entrevista	Contador
				¿Qué documentos requiere para el registro de compras de Bienes y Servicios Generales?		
				¿Cuál es el procedimiento de registro de Compras por Servicios Técnicos Profesionales?		
				¿Qué documentos requiere para el registro de compras por Servicios Técnicos Profesionales?		
				¿Cuál es el procedimiento para el registro de Compras Agropecuarias?		
			Aplicación	¿A qué retenciones definitivas aplican las transacciones realizadas en Bolsas agropecuarias?		
				¿Presenta la empresa algún tipo de exención por todas aquellas transacciones que realiza en Bolsas agrop.??		
				¿Qué actividades excluye en las transacciones en Bolsas agropecuarias?		
				¿Qué procedimientos realiza la empresa para determinar las retenciones definitivas?		
				¿Cuál es la base para determinar la deuda tributaria por las transacciones en la Bolsa Agropecuaria?		
				¿Qué Ingresos y Gastos aplican para la declaración del Impuesto sobre la Renta?		
			Pago	¿Cuál es el procedimiento que realiza la empresa para el pago de las retenciones definitivas?		
				¿Cómo y Cuándo realiza el pago del Impuesto Sobre la Renta?		



Anexo 2.
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA.
UNAN FAREM MATAGALPA

**ENTREVISTA DIRIGIDA AL CONTADOR GENERAL DE LA FINCA
“EL LABERINTO S.A”**

Somos estudiantes del V año de la carrera de Contaduría Pública y Finanzas de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua FAREM Matagalpa, estamos realizando una investigación sobre el Registro, Aplicación y Pago del impuesto sobre la renta en las empresas de los departamentos de Matagalpa y Jinotega en el periodo 2015, con el objetivo de enriquecer y fortalecer nuestros conocimientos, es por tal razón que acudimos a usted para solicitar su colaboración, la cuál será muy valiosa e importante para el desarrollo de este trabajo.

I. DATOS GENERALES.

Nombre del Entrevistado: _____

Fecha de la Aplicación: _____

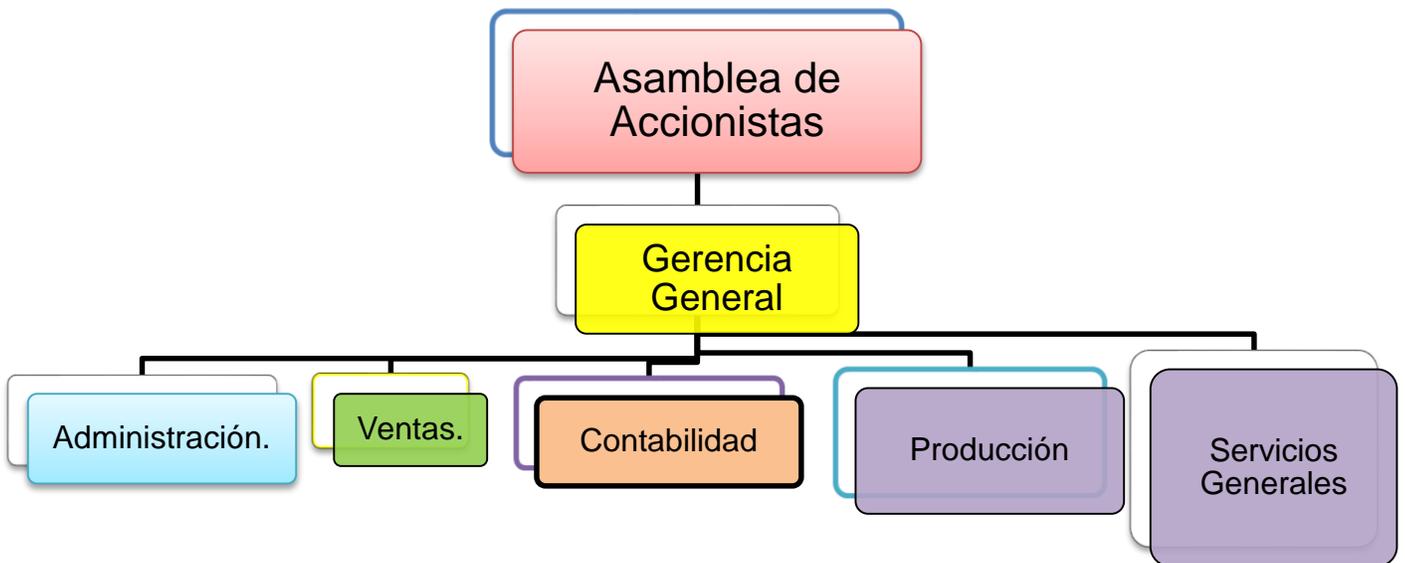
II. DESARROLLO.

1. ¿Cuál es la razón social de la empresa?
2. ¿Cómo se Constituyó la empresa?
3. ¿Cuál es el giro comercial de la empresa?
4. ¿Cuándo y Dónde se creó la empresa?
5. ¿Cuál es la Misión de la empresa?
6. ¿Cuál es la Visión de la empresa?
7. ¿Cómo está organizada la empresa?
8. ¿Cuál considera Ud. Es la importancia y finalidad de los impuestos e IR? ¿Qué concepto tiene Ud. de impuesto sobre la Renta?
9. ¿Qué clasificaciones del IR aplica?
10. ¿Qué tipo de contribuye es la empresa?

11. ¿A qué régimen tributario pertenece la empresa? ¿Ha experimentado un cambio de régimen cual fue su procedimiento?
12. ¿Cuáles son sus obligaciones tributarias?
13. ¿Cuál es el procedimiento de registro del IR Anual?
14. ¿Qué documentos influyen en su elaboración?
15. ¿Quiénes elaboran el registro del IR Anual?
16. ¿Cómo influye en el Registro de IR Anual las transacciones en bolsas agropecuarias?
17. ¿Cómo registra la empresa las deducciones permitidas por ley?
18. ¿El Registro es Manual o computarizado?
19. ¿Qué tipo de ingresos percibe la empresa?
20. ¿Qué reconoce la empresa como costos y gastos deducibles?
21. ¿Qué reconoce la empresa como costos y gastos no deducibles?
22. ¿Presenta la empresa algún tipo de exención para la aplicación del IR Anual?
23. ¿Cuáles son las bases gravables para determinar y calcular el IR Anual?
24. ¿La empresa al presentar la declaración del IR Anual adjunta los soportes correspondientes?
25. ¿Cuáles es el procedimiento de la empresa para realizar el pago?
26. ¿Quién firma la declaración del impuesto?
27. ¿Cuál es el procedimiento para el registro del Pago Mínimo?
28. ¿Cómo se determina el Pago Mínimo?
29. ¿Cuáles son las bases para el cálculo del Pago Mínimo?
30. ¿Cuáles son las obligaciones a las que está sujeta la empresa, en relación al Pago Mínimo?
31. Respecto al Pago Mínimo, ¿A qué Exenciones aplica la empresa?
32. ¿Cómo se liquida y se declara el Pago Mínimo Definitivo?
33. ¿Cuál es el procedimiento que realiza la empresa para determinar y efectuar el Pago Mínimo Definitivo?
34. ¿Cuál es la forma de Pago del Pago Mínimo Definitivo?

35. ¿Cuál es el procedimiento de registro de Compras de Bienes y Servicios Generales?
36. ¿Qué documentos requiere para el registro de compras de Bienes y Servicios Generales?
37. ¿Cuál es el procedimiento de registro de Compras por Servicios Técnicos Profesionales?
38. ¿Qué documentos requiere para el registro de compras por Servicios Técnicos Profesionales?
39. ¿Cuál es el procedimiento para el registro de Compras Agropecuarias?
40. ¿A qué retenciones definitivas aplican las transacciones realizadas en bolsas agropecuarias?
41. ¿Presenta la empresa algún tipo de exención por todas aquellas transacciones que realiza en la Bolsa Agropecuaria?
42. ¿Qué actividades excluye la empresa en las transacciones en bolsas agropecuarias?
43. ¿Qué procedimientos realiza la empresa para determinar las retenciones definitivas?
44. ¿Cuál es la base para determinar la deuda tributaria por las transacciones en la Bolsa Agropecuaria?
45. ¿Qué Ingresos y Gastos aplican para la declaración del Impuesto sobre la Renta?
46. ¿Cuál es el procedimiento que realiza la empresa para el pago de las retenciones definitivas?
47. ¿Cómo y Cuándo realiza la empresa el pago del Impuesto Sobre la Renta?

Anexo 3.



Anexo 4.



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

Gobierno de la República de Nicaragua
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección General de Ingresos

122 RETENCION EN LA FUENTE MENSUAL

Fecha de Presentación

Tipo de Declaración

Original

Sustitutiva



Período a Declarar

Junio/2015

03 de Junio/2015

DATOS GENERALES		
A	RUC	Apellidos y nombres, razón social o nombre comercial
	J0310000140000	
LIQUIDACION DE RETENCIONES		
B	1. Retencion por Renta de Trabajo	128.13
	2. Retencion a Establecimientos afiliados a Instituciones Financieras(1.5%)	
	3. Ret.por Compra de Bienes y Prestacion de Servicios en General	40.00
	4. Retencion por Compra/Venta de Bienes Agropecuarios (3%)	150.00
	5. Retenciones de Madera en Rollo (5%. Exclusivo para los aserrios)	
	6. Retención por Serv. Prof. o Tecnico Superior Prestado por Persona Natural (10%)	850.00
	7. Otras Retenciones (10%)	
	8. Total Retenciones (Suma de los Renglones 1 al 7)	1,168.13
RETENCIONES DEFINITIVAS		
C	09. Ret. Def. por Rentas del Trabajo	
	10. Ret. Def. sobre Rentas de Capital (5%, 10% y 15%)	
	11. Retencion Definitiva sobre Ganancias de Capital (10%)	
	12. Retencion Definitiva de Rentas de Act.Econ.efectuadas a Residentes y no Residentes(1.5%, 3%, 10% o 15%)	
	13. Ret. Def. por Trans. Bursatiles (0.25%, 1%, 1.5% y 2%)	4,500.00
	14. Ret. Def. por la Promocion de Fondos de Inversion(5%)	
	15. Ret. Def. por Operac. con Paraisos Fiscales(17%)	
	16. Total Retenciones Definitivas (Renglon del 9 al 15)	4,500.00
ACREDITAMIENTO		
D	17. Pagos Realizados por Concep.Imp.Ret.por Rentas del Trabajo	
	18. Pagos Realizados por Concep.del Imp.Retencion IR Otros	
	19. Pagos Realizados por Concep.del Imp.Retencion a Afiliados Tarjetas de Credito	
	20. Pagos Realizados por Concep.del Imp.Retenciones Definitivas	
LIQUIDACION		
E	21. Saldo a Pagar de Retencion en la Fuente(Renglon 8-17, 18 y 19)	1,168.13
	22. Saldo a Pagar de Retencion Definitiva(Renglon 16-20)	4,500.00
	23. Saldo apagar por autotraslacion	
	24. Saldo Total a Pagar (Renglon 21+22+23)	5,668.13

Anexo 5.



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

Gobierno de la República de Nicaragua
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección General de Ingresos

124

DECLARACION MENSUAL DE RECAUDOS Y ANTICIPOS

Fecha de Presentación

Tipo de Declaración

Original

Sustitutiva

Período a Declarar

Junio/2015

03 de Junio/2015

DATOS GENERALES			
A	RUC	Apellidos y nombres, razón social o nombre comercial	
	J0310000140000	EL Laberinto S.A	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)			
B	1. Total Ingresos Gravados		
	2. Débito Fiscal (renglon 1 x 15%)		
	3. Total Créditos Fiscales del Mes		
	4. Retención por Instituciones Financiera (Afiliación de Tarjeta Crédito/Débito)		
	5. Otros Acreditamientos del Mes		
	6. Saldo a Favor del Mes Anterior		
	7. Crédito Fiscal del Mes por Autotraslación		
	8. Total Acreditamiento (renglones 3+4+5+6+7)		
	9. Débito Fiscal por Autotraslación		
	10. Pagos y Créditos de Autotraslación		
	11. Saldo a Pagar de Autotraslación (renglón 9-10>0)		
	12. Saldo a Favor de Autotraslación (renglón 9-10<0)		
	13. Saldo a Pagar IVA (Renglón 2-8 >0)		
	14. Saldo a Favor IVA (renglón 2-8 < 0) o (renglón 2+11-8<0)		
	15. Total a Pagar (Renglón 11+13)		
ANTICIPO IR Y/O PAGO MINIMO DEFINITIVO MENSUAL			
C	16. Ingresos Mensuales		0.00
	17. Utilidades del Mes		
	18. Débito Fiscal		
	19. Saldo a Favor del Mes Anterior		0.00
	20. Retención por Instituciones Financieras (Afiliación de tarjeta Crédito/Débito)		
	21. Retenciones del Mes		
	22. Crédito Tributario del Mes (1.5%, Incentivo a la Exportación)		
	23. Crédito por Incentivos y Otros Acreditamiento del Mes		
	24. Total Deduciones (Suma de renglones 19+20+21+22+23)		
	25. Saldo a Pagar Anticipo IR (renglón 18-24>0)		
	26. Saldo a Pagar PMDM (renglón 18-24>0)		
	27. Saldo a Favor Anticipo IR (renglón 18-24<0)		0.00
	28. Saldo a Favor PMDM (renglón 18-24<0)		
D	24. Saldo Total a Pagar (Renglon 21+22+23)		

Anexo 6.



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

Gobierno de la República de Nicaragua
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección General de Ingresos

106	DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (IR)		Fecha de Presentación
	RENTA ANUAL (Formato IR 106)		17/09/15
Tipo de Declaración			Período a Declarar
Original _____ * _____ Sustitutiva, # a sustituir			Junio/2015
			Mes / Año
DATOS GENERALES			
A	Número RUC : J0310000140000	Apellidos y Nombre o Razón Social: El Laberinto S.A	
Actividad Económica: Producción y Comercialización de Café.			
PATRIMONIO CONTABLE			
B	1. Efectivo en caja y bancos	1	
	2. Cuentas y documentos por cobrar	2	
	3. Inventarios	3	
	4. Terrenos	4	
	5. Edificios	5	
	6. Otros Activos Inmobiliarios	6	
	7. Total Activo Inmobiliario (Renglon 4+5+6)	7	
	8. Parque Vehicular	8	
	9. Otros Bienes Mobiliarios	9	
	10. Total Activos Mobiliarios (Renglón 8+9)	10	
	11. Otros activos	11	
	12. Total Activos (suma de renglones 1+2+3+7+10+11)	12	
	13. Cuenta y documentos por pagar	13	
	14. Dividendos Pagados a Residentes en el País(Es informativo, no suma en el renglón 20)	14	
	15. Dividendo por Pagar a Residentes en el País	15	

	16. Instituciones Financieras de Desarrollo.	16	
	17. Resto de Instituciones Financieras.	17	
	18. Casa Matriz u Otras Sucursales en el País	18	
	19. Otros Agentes no Financieros.	19	
	20. Pasivo Fijo Nacional (suma renglones 15+16+17+18+19)	20	
	21. Dividendos Pagados a no residentes en el País (NO SUMAR RENGLON 27)	21	
	22. Dividendo por pagar a no residentes en el País	22	
	23. Instituciones Financieras de Desarrollo.	23	
	24. Resto de Instituciones Financieras.	24	
	25. Casa Matriz u Otras Sucursales en el País.	25	
	26. Otros Agentes no financieros	26	
	27. Pasivo Fijo Extranjero (Renglón 22+23+24+25+26)	27	
	28. Total Pasivo fijo (renglones 20+27)	28	
	29. Otros pasivos	29	
	30. Total pasivos (suma de renglones 13 + 28 + 29)	30	
	31. Patrimonio neto (renglón 12-30)	31	5,000,000.00
CALCULO Y LIQUIDACION IR RENTAS DE TRABAJO			
C	32. Ingresos por sueldos, salarios y demás compensaciones	32	
	33. Gastos por Servicios Profesionales	33	
	34. Gastos de Educación	34	
	35. Gastos de Salud	35	

	36. Gastos por cotizaciones o aporte al INSS (Para asalariados)	36	
	37. Aportes o Contribuciones a Fondo de Ahorro y/o Pensiones	37	
	38. Renta Neta Gravable (Reglón 32-33, 34,35, 36 y 37)	38	
	39. Impuesto Sobre la Renta	39	
	40. Retenciones que le efectuaron	40	
	41. Saldo a pagar (Reglón 39 menos 40 > 0)	41	
	42. Saldo a Favor (reglón 39 menos 40 < 0)	42	
CALCULO DE LA RENTA GRAVABLE RENTA ACTIVIDADES ECONOMICAS			
D	43. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestaciones de Servicio (Sector Comercial)	43	
	44. Ingresos por ventas de Bienes (Sector Industrial)	44	
	45. Ingresos por exportación de bienes y servicios	45	
	46. Ingresos por comisiones	46	
	47. Ingresos Agropecuarios	47	
	48. Ingresos de Instituciones Financieras	48	
	49. Ingresos por Títulos Valores	49	
	50. Ingresos por Telecomunicaciones	50	
	51. Ingresos por Servicios Profesionales de Personas Jurídicas	51	
	52. Ingresos por servicios profesionales de personas Naturales	52	
	53. Ingresos por otros Oficios	53	

54. Ingresos por Alquiler o Arrendamiento	54	
55. Otros ingresos	55	
56. Ingresos transado en la Bolsa Agropecuaria	56	300,000.00
57. Renta de Capital y Ganancias y Pérdidas de Capital.	57	
58. Ingresos Gravados con Retenciones Definitivas Personas residentes en el País	58	
59. Ingresos gravados con retenciones definitivas personas no residentes en el País	59	
60. Total Ingresos Gravados con retenciones definitivas (renglones 58+59)	60	
61. Ingresos por Tarjeta de Crédito/debito	61	
62. Ingresos No Gravables	62	
63. Total Renta Bruta Gravable	63	0.00
64. Costo de Ventas de Bienes y Prestaciones Servicio	64	
65. Costo agropecuario por compra nacionales	65	
66. Costo Agropecuario por compra extranjeras	66	
67. Total costo agropecuario (Renglón 65+66)	67	
68. Gastos de Ventas	68	
69. Gastos de Administración	69	
70. Gastos por servicio Profesionales, Técnicos y otros oficios.	70	
71. Gastos por sueldos, salarios y demás compensaciones	71	
72. Gasto por aporte patronal al INSS	72	
73. Gastos por depreciación de activos fijos	73	
74. Gastos por financiamiento nacional	74	

	75. Gastos por financieras de desarrollo extranjero	75	
	76. Gastos con resto de financiamiento extranjero	76	
	77. Total Gastos por Financiamiento extranjero (Reglón 75+76)	77	
	78. Total Gastos por financiamiento nacional y/o extranjero (reglón 74+77)	78	
	79. Costos y Gastos por rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital	79	
	80. Gastos por inversión en plantaciones forestales	80	
	81. Otros gastos de operaciones	81	
	82. Dedución proporcional	82	
	83. Total Costos y Gastos deducibles (renglones 64+67+68+69+70+71+72+73+78+79+80+81+82)	83	
	84. Deduciones Extraordinarias	84	
	85. Gastos no deducibles	85	
	86. Total deducciones (reglón 83 + 84)	86	
	87. Renta neta gravable(reglón 63 - 86)	87	
CALCULO DEL IR RENTA ACTIVIDADES ECONOMICAS			
E	88. IMPUESTO SOBRE LA RENTA	88	
	89. Pago Mínimo Definitivo del IR (reglón 63 x 1%)	89	0.00
	90. Pago mínimo definitivo de casinos y juegos de azar	90	
	91. Debito fiscal (reglón 88 vrs 89, ó 88 vrs 90)	91	
	92. Retención Definitiva por transacciones de arroz y leche cruda (1%)	92	
	93. Retenciones definitivas por transacciones de bienes agrícolas primarios (1.5%)	93	
	94. Retenciones definitivas por transacciones demás bienes del sector agropecuario (2%)	94	
	95. Total Retenciones definitivas por transacciones Bolsa Agropecuaria (reglón 92+93+94)	95	

LIQUIDACION DEL IMPUESTO RENTA ACTIVIDAD ECONOMICAS

F	96. Pagos de Anticipos Mensuales IR	96	
	97. Pagos de Anticipos Mensuales de PMD	97	
	98. Pagos a casinos y operadoras de salas de juegos	98	
	99. Total anticipos pagados (renglones 96+97+98)	99	
	100. Retenciones en la fuentes que le hubieran efectuado	100	
	101. Retenciones por afiliación de tarjeta de créditos	101	
	102. Auto retenciones realizadas	102	
	103. Retenciones por Rentas de Capital y Ganancias y Pérdidas de Capital	103	
	104. Total de retenciones en la fuente (reglones 100+101+102+103)	104	
	105. Créditos aplicados en anticipo mensuales IR	105	
	106. Créditos aplicados en anticipo mensuales de PMD.	106	
	107. Total crédito aplicados en anticipo mensuales (renglón 105 +106)	107	
	108. Crédito tributario (1.5% incentivo a la exportación)	108	
	109. Créditos por Combustible (exportadores ley 382)	109	
	110. Crédito por incentivo y beneficios al sector turismo (Ley 306)	110	
111. Crédito fiscal por ley del INVUR (Ley de la Vivienda de interés social)	111		
112. Créditos autorizados por la DGI	112		
113. Total Créditos Aplicados Directamente al IR Anual (renglones 108+109+110+111+112)	113		
114. Total créditos fiscal más otros acreditamiento (Renglones 99+104+107+113)	114		
115. Pagos realizados por concepto de este impuesto	115		

116. Debito por traslado de Saldo a Favor de Anticipo al siguiente Periodo.	116	
117. Saldo a pagar (Si el renglón 91+116-114-115 > 0; ó , si el renglón 91+116-95-114-115 > 0)	117	0.00
118. Saldo a Favor (Si el renglón 91+116-99-104-115<0; ó , si el renglón 91+116-95-99-104-115<0)	118	
119. Crédito por incentivos fiscales para el desarrollo forestal	119	